



*“2008-2010. Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México”*

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA SÉPTIMA ÉPOCA

31 DE DICIEMBRE DE 2009

No. 749

## Í N D I C E

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

#### Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2010 3
- ◆ Decreto por el que se expide la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal 33

#### Oficialía Mayor

- ◆ Lineamientos Generales para el Registro, Control, Cómputo, Captura y Validación de Licencias Médicas por Enfermedad No Profesional expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado 77

#### Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México

- ◆ Listado de información que detenta por rubros generales 80

### CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Servicio de Transportes Eléctricos del D.F.-** Convocatoria: 25.- Contratación del servicio de Limpieza Integral a Edificios, Oficina, Instalaciones y Talleres del STEDF, incluyendo Estaciones, Terminales y Material Rodante (Tren Ligero y Trolebuses) 84
- ◆ **Servicios de Salud Pública del Distrito Federal.-** Aviso de fallos de licitaciones.- 30105003-001-09 a la 30105003-011-09 85

### SECCIÓN DE AVISOS

- ◆ N.K.K. Corporation de México, S.A. de C.V. 87
- ◆ Product Development de México, S.A. 88
- ◆ APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V. 89
- ◆ SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. 90

**Continúa en la Pág. 2**

## Índice

Viene de la Pág. 1

◆ WCB de Mexico, S.A. de C.V.	93
◆ Hankison de México, S. de R.L. de C.V.	97
◆ Promac Holdings, S.A. de C.V.	98
◆ Spira Servicios, S.A. de C.V.	98
◆ Schroders Deuda Norteamericana, S.A. de C.V.	99
◆ Servicios Bover S.A. de C.V.	100
◆ Servicios Empresariales Service S.A. de C.V.	101
◆ Tiendas Salo, S.A. de C.V.	101
◆ AMA Servicios Profesionales, S.A. de C.V.	102
◆ El Dorado Trade SA de CV	103

---



**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL****JEFATURA DE GOBIERNO****DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
V LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

**ÚNICO.-** Se expide el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2010, para quedar como sigue:

**DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.****TÍTULO PRIMERO  
DE LAS ASIGNACIONES  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El ejercicio y control de las erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el ejercicio 2010, se sujetará a las disposiciones de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, de este Decreto y demás normatividad en la materia.

Además de las definiciones previstas por la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, se entenderá por inversión pública a toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de las subfunciones autorizadas en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación, rehabilitación, reestructuración y/o conservación de la obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como las subfunciones financiadas total o parcialmente con créditos o con transferencias federales.

**Artículo 2.** La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones de este Decreto para efectos administrativos y, de conformidad con éstas, establecer para la Administración Pública, con la participación de la Contraloría y la Oficialía en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes que deberán observar para que el ejercicio de los recursos públicos se realice con base en los criterios previstos por la Ley.

## CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 3.** Las erogaciones para las Dependencias importan la cantidad de **37,873,620,237** pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

DEPENDENCIAS	MONTO
Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	339,336,070
Secretaría de Gobierno	2,142,168,436
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	245,081,344
Secretaría de Desarrollo Económico	148,317,103
Secretaría del Medio Ambiente	959,780,506
Secretaría de Obras y Servicios	4,299,470,114
Secretaría de Desarrollo Social	1,420,569,447
Secretaría de Salud	5,138,342,958
Secretaría de Finanzas	1,926,263,177
Secretaría de Transportes y Vialidad	1,051,421,757
Secretaría de Seguridad Pública	12,186,220,446
Secretaría de Turismo	59,212,138
Secretaría de Cultura	398,648,422
Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal	4,498,754,609
Oficialía Mayor	688,612,300
Contraloría General	291,017,007
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	700,438,875
Secretaría de Protección Civil	134,840,382
Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo	807,604,293

Secretaría de Educación	284,367,389
Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades	153,153,464
<b>SUMA:</b>	<b>37,873,620,237</b>

**Artículo 4.** Las erogaciones para las Delegaciones, importan la cantidad de **21,896,302,392** pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>DELEGACIONES</b>	<b>MONTO</b>
Álvaro Obregón	1,548,875,837
Azcapotzalco	1,058,178,772
Benito Juárez	1,063,143,185
Coyoacán	1,370,347,047
Cuajimalpa de Morelos	696,360,681
Cuauhtémoc	1,957,396,513
Gustavo A. Madero	2,537,735,296
Iztacalco	1,056,286,331
Iztapalapa	2,944,095,737
La Magdalena Contreras	691,397,849
Miguel Hidalgo	1,341,697,936
Milpa Alta	725,266,812
Tláhuac	924,019,300
Tlalpan	1,417,783,681
Venustiano Carranza	1,454,692,124
Xochimilco	1,109,025,291
<b>SUMA:</b>	<b>21,896,302,392</b>

**Artículo 5.** Las erogaciones para los Órganos Desconcentrados importan la cantidad de **20,847,819,028** pesos, y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>ORGANOS DESCONCENTRADOS</b>	<b>MONTO</b>
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	9,346,969,768
Instituto Técnico de Formación Policial	116,683,879
Instituto de Formación Profesional	30,951,373
Sistema de Radio y TV Digital del Gobierno del Distrito Federal	72,770,231
Proyecto Metro	6,054,490,840
Planta de Asfalto	399,708,020
Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal	4,826,244,917
<b>SUMA:</b>	<b>20,847,819,028</b>

**Artículo 6.** Las erogaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como las Autoridades del Centro Histórico y de Espacios Públicos, se distribuyen de la siguiente manera:

	<b>MONTO</b>
Policía Auxiliar	4,139,891,561
Policía Bancaria e Industrial del Distrito Federal	2,611,217,429
Autoridad del Centro Histórico	152,551,354
Autoridad de Espacios Públicos	172,811,821
<b>SUMA:</b>	<b>7,076,472,165</b>

**Artículo 7.** Las erogaciones programables previstas para las Entidades, ascienden a 29,718,817,638 pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

<b>ENTIDADES</b>	<b>MONTO</b>
<b>ENTIDADES DE TRANSPORTE:</b>	<b>12,779,671,105</b>
Sistema de Transporte Colectivo Metro	10,319,330,862

Servicio de Transportes Eléctricos	1,083,937,314
Red de Transportes de Pasajeros del Distrito Federal	1,196,301,313
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	25,000,000
Metrobus	155,101,616
<b>ENTIDADES DE VIVIENDA:</b>	<b>2,612,360,392</b>
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	2,612,360,392
<b>ORGANISMOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA:</b>	<b>8,943,157,729</b>
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	3,048,740,840
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2,621,813,837
Instituto de Educación Media Superior	634,372,889
Instituto de la Juventud del Distrito Federal	87,894,817
Procuraduría Social del Distrito Federal	198,302,136
Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	136,833,764
Instituto de Ciencia y Tecnología	527,320,184
Instituto del Deporte del Distrito Federal	66,693,933
Fideicomiso Educación Garantizada	1,602,643,654
Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal	18,541,675
<b>ORGANISMOS CAJAS DE PREVISIÓN:</b>	<b>3,019,240,363</b>
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal	1,237,467,132
Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	1,289,516,569
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	492,256,662
<b>ENTIDADES DEL MEDIO AMBIENTE:</b>	<b>255,486,335</b>
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	93,072,689
Fondo Ambiental Público del Distrito Federal	162,413,646

<b>ENTIDADES DE OBRAS Y SERVICIOS:</b>	<b>118,786,707</b>
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal	8,194,041
Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México	110,592,666
<b>ENTIDADES DE FOMENTO SOCIAL, TURÍSTICO Y ECONÓMICO:</b>	<b>404,641,418</b>
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	7,573,925
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	190,485,520
Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal	206,581,973
<b>OTRAS ENTIDADES:</b>	<b>1,585,473,589</b>
H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	464,947,394
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	578,158,790
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	226,169,617
Calidad de Vida, Progreso y Desarrollo para la Ciudad de México, S.A. de C.V.	29,596,844
Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal	5,000,000
Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito	6,000,000
Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia del Distrito Federal	5,000,000
Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal	82,663,555
Escuela de Administración Pública del Distrito Federal	55,624,410
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	14,000,000
Fideicomiso Museo del Estanquillo	11,855,520
Fideicomiso Público Ciudad Digital	9,229,781
Fideicomiso Público Complejo Ambiental Xochimilco	97,227,678

**Artículo 8.** Las erogaciones previstas para los Órganos de Gobierno y Órganos Autónomos, conforme a la previsión de ingresos, importan la cantidad de **7,845,609,477** pesos, que se distribuyen como sigue:

<b>ORGANOS DE GOBIERNO Y AUTÓNOMOS</b>	<b>MONTO</b>
<b>Asamblea Legislativa del Distrito Federal</b>	<b>1,003,404,474</b>
Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal	261,664,486
<b>Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal</b>	<b>3,657,644,344</b>
Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	166,765,070
<b>SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	<b>5,089,478,374</b>
Instituto Electoral del Distrito Federal	880,000,000
Tribunal Electoral del Distrito Federal	170,000,000
Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal	271,007,703
Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal	281,233,376
Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal	296,878,515
Instituto de Acceso a la Información Pública	101,981,945
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	755,029,564
<b>SUMA ÓRGANOS AUTÓNOMOS</b>	<b>2,756,131,103</b>
<b>SUMA:</b>	<b>7,845,609,477</b>

**Artículo 9.** Las erogaciones previstas para la reserva de pago de emisiones de Certificados Bursátiles, importan la cantidad de 30 millones de pesos.

Las erogaciones previstas para el pago del costo financiero de la deuda del Sector Central y los costos por cobertura de riesgos importan la cantidad de 3,630,200,209 pesos.

El costo financiero de la deuda correspondiente al Sistema de Transporte Colectivo (Metro), asciende a 454,834,081 pesos.

Las erogaciones para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del Distrito Federal, importan la cantidad de 60,000,000 pesos.

**Artículo 10.** La administración, control y ejercicio de los recursos para el pago del costo financiero de la deuda del Sector Central, así como el pago de ADEFAS, a que se refiere el presente Decreto, se encomienda a la Secretaría.

**Artículo 11.** Las asignaciones presupuestales correspondientes a las subfunciones, son las siguientes:

<b>SUBFUNCIÓN</b>		<b>PRESUPUESTO</b>
<b>1</b>	Poder Legislativo	1,003,404,474.00
<b>2</b>	Impartición de Justicia	4,572,521,305.00
<b>3</b>	Administración Pública	7,620,100,993.00
<b>4</b>	Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental	11,638,256,907.00
<b>5</b>	Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo	610,679,904.00
<b>6</b>	Administración de la Hacienda Pública	5,724,614,779.00
<b>7</b>	Procesos Electorales	880,000,000.00
<b>8</b>	Seguridad Pública	17,943,842,223.00
<b>9</b>	Protección Civil	1,139,515,182.00
<b>10</b>	Readaptación Social	1,718,423,311.00
<b>11</b>	Procuración de Justicia	3,915,679,252.00
<b>12</b>	Género	1,355,113,207.00
<b>13</b>	Desarrollo y Asistencia Social	9,190,442,476.00
<b>14</b>	Derechos Humanos	327,870,449.00
<b>15</b>	Prestaciones y Servicios de Seguridad Social	3,029,894,108.00
<b>16</b>	Salud	7,857,077,857.00
<b>17</b>	Educación	5,226,410,232.00
<b>18</b>	Ciencia y Tecnología	249,700,198.00
<b>19</b>	Cultura, Esparcimiento y Deporte	1,849,174,878.00
<b>20</b>	Urbanización	4,920,885,927.00
<b>21</b>	Vivienda	2,561,370,712.00
<b>22</b>	Transporte	19,297,047,862.00
<b>23</b>	Agua Potable	6,458,060,013.00

24	Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras	3,426,228,923.00
25	Ecología	3,878,893,119.00
26	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	944,433,010.00
27	Fomento Económico	1,292,171,908.00
28	Fomento del Empleo y la Productividad	801,862,018.00
	<b>SUMA</b>	<b>129,433,675,227.00</b>

**Artículo 12.** De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención las siguientes Subfunciones prioritarias:

08	Seguridad Pública
09	Protección Civil
11	Procuración de Justicia
12	Género
16	Salud
17	Educación
20	Urbanización
21	Vivienda
22	Transporte
23	Agua Potable
24	Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras
25	Ecología

## TÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO

### CAPÍTULO I DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

**Artículo 13.** Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades y Órganos de Gobierno y Autónomos, y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus funciones y las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su Órgano de Gobierno.

Los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados deberán informar a la Contraloría sobre las autorizaciones y pagos que se realicen en términos de este artículo.

**Artículo 14.** La Administración Pública no podrá realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal, mismos que al término del ejercicio hubieren sido devengados o erogados.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

La Administración Pública que otorgue anticipos durante el presente ejercicio fiscal, deberá llevar a cabo el registro correspondiente, a fin de llevar el seguimiento de los mismos.

**Artículo 15.** La Administración Pública deberá introducir la perspectiva de género en la ejecución de sus programas, a efecto de impulsar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, conforme a lo establecido en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

Para tal efecto, deberán observar lo dispuesto en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, por lo que hace a la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados con enfoque de género.

La Secretaría, en colaboración con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto para el cumplimiento de lo establecido en la Ley.

Las erogaciones previstas para impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, se encuentran detalladas en el Anexo 3 del presente Decreto.

**Artículo 16.** Las erogaciones por concepto de subsidios, apoyos, ayudas y donativos con cargo a este Decreto, se sujetarán a lo establecido en la Ley y en la normatividad aplicable.

Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que dichas erogaciones se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal reportará a la Asamblea en el Informe de Avance Trimestral y en la Cuenta Pública, los subsidios, apoyos, ayudas y donativos.

## **TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA**

### **CAPÍTULO I CRITERIOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL**

**Artículo 17.** Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a los siguientes criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal:

- I.** Alimentación.- Los gastos que realicen por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normatividad que expida la Oficialía;
- II.** Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y de sus respectivos Órganos de Gobierno, respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de 2010;
- III.** Combustibles.- Los gastos que se realicen por este concepto, se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;
- IV.** Servicio telefónico.- Se establecerán programas para la contratación de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación.

Asimismo, se sujetará a los criterios que determine la Oficialía.

Se establecerán durante el mes de enero, cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

- V. Arrendamientos.- En bienes inmuebles, se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal que se encuentren en desuso o permissionados a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo, también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;
- VI. Honorarios.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VII. Estudios e investigaciones.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como en los criterios que para tal efecto expida la Oficialía y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social.- Se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía y la Dirección General de Comunicación Social;
- IX. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;
- X. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales.- Podrán efectuarse siempre que cuenten con la autorización de sus respectivos titulares o del servidor público facultado para ello, y
- XI. Los demás que resulten aplicables en la materia.

**Artículo 18.** Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Oficialía podrán efectuar adquisiciones de los siguientes bienes restringidos:

- I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;
- II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que a criterio de la Oficialía sean indispensables para el desarrollo de los programas del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación;
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, y
- V. Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.

En el caso de las Delegaciones se requerirá únicamente la autorización del Jefe Delegacional.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 19.** La Administración Pública, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberá:

- I. Apegarse estrictamente a lo establecido en la Ley y a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía, y
- II. Cubrirlos en los términos autorizados por la Oficialía y la Secretaría. En el caso de las Entidades, por acuerdo de los Órganos de Gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Oficialía.

**Artículo 20.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Oficialía, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. La Secretaría determinará el destino de estos ahorros.

**Artículo 21.** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades previo al ejercicio de los recursos autorizados para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública del Distrito Federal o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictados por autoridad competente favorables a los trabajadores al servicio de la Administración Pública del Distrito Federal, deberán contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

## **CAPÍTULO III DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 22.** En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2010:

- I. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría;
- II. La Administración Pública sólo podrá iniciar proyectos cuando tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone la Ley;
- III. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;

De igual forma, será prioridad del Gobierno del Distrito Federal, procurar la producción social de vivienda, prevista en el artículo 4 de la Ley de Vivienda del Distrito Federal, entendiéndose por ésta, el conjunto de actividades de gestión, elaboración de bienes o prestación de servicios de vivienda de interés social y popular.

- IV. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales;
- V. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes al Distrito Federal, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo;
- VI. Los proyectos de inversión de la Administración Pública que sean financiados con recursos crediticios, deberán observar lo dispuesto en la Ley General de Deuda Pública y lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normatividad local aplicable a la presupuestación y ejercicio del gasto público;

- VII.** Estarán sujetos a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos provenientes de coordinación fiscal, Fondos de Aportaciones Federales, Deuda Pública y los financiados total o parcialmente con fondos federales que no se encuentren sujetos a convenios con el Ejecutivo Federal. En el caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la Federación, se estará a lo dispuesto en los mismos, y
- VIII.** Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realice la Administración Pública, deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos y sólo podrán incrementarse en casos plenamente justificados previa autorización de la Secretaría.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES**

**Artículo 23.** Las erogaciones por concepto de transferencias y aportaciones con cargo a este Decreto, se sujetarán a lo establecido en la Ley y demás normatividad aplicable, apegándose a los siguientes criterios:

- I.** Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las Entidades, se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;
- II.** Las transferencias y aportaciones destinadas al apoyo de las Entidades, se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo;
- III.** Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- IV.** Sólo se otorgarán transferencias, aportaciones y ayudas cuando se precisen claramente los programas, destino, objetivos, beneficiarios, temporalidad y condiciones de las mismas, debiendo presentar a la Secretaría el análisis costo beneficio correspondiente;
- V.** En caso de que los ingresos propios de las Entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones originalmente previstas, y
- VI.** Las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal destinadas al apoyo de las Entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las Entidades.

**Artículo 24.** La Entidad que aplique las aportaciones en inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la Tesorería del Distrito Federal.

La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que ésta determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

**Artículo 25.** Las Entidades apoyadas presupuestalmente por el Gobierno Central, atendiendo el principio de equilibrio presupuestal, no deberán conservar disponibilidades de ingresos propios al cierre del ejercicio, salvo los casos debidamente justificados que autorice la Secretaría. Los recursos propios disponibles deberán orientarse a subsanar el déficit de operación de las Entidades que los generen.

**Artículo 26.** Las asignaciones que reciba el Distrito Federal de la Federación, serán consideradas como transferencias federales y se regularán por lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y demás disposiciones aplicables.

La disposición de recursos provenientes de transferencias del Gobierno Federal que contempla el presente Decreto, estará en función del calendario de ministraciones que determine la Federación.

**Artículo 27.** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal reportará a la Asamblea en el Informe de Avance Trimestral y en la Cuenta Pública, las aportaciones y transferencias recibidas del Gobierno Federal y su aplicación durante el ejercicio presupuestal.

## CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES Y LAS OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 28.** Para los efectos referidos en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el año 2010, serán los siguientes:

<b>Inversión Total Autorizada para Obra Pública</b>		<b>Monto Máximo Total de Cada Obra Pública que Podrán Adjudicar Directamente</b>	<b>Monto Máximo Total de Cada Obra que Podrán Adjudicar Mediante Invitación Restringsida a Cuando menos Tres Concurantes</b>
<b>(Miles de Pesos)</b>		<b>(Miles de Pesos)</b>	<b>(Miles de Pesos)</b>
<b>Mayor de</b>	<b>Hasta</b>		
-	18,800	220	1,720
18,801	37,500	270	2,130
37,501	62,500	320	2,500
62,501	125,000	380	3,040
125,001	187,500	440	3,570
187,501	312,500	500	4,090
312,501	437,500	590	4,750
437,501	562,500	670	5,420
562,501	750,000	750	6,200
750,001	937,500	850	7,000
937,501	1,250,000	940	7,920
1,250,001	2,500,000	1,030	8,840
2,500,001		1,340	9,800

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad. Los montos de actuación deberán ajustarse al presupuesto autorizado por la Asamblea.

**Artículo 29.** Para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el año 2010, serán los siguientes:

<b>Presupuesto Autorizado de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios</b> <b>(Miles de Pesos)</b>		<b>Monto Máximo Total de Cada Operación que Podrán Adjudicar Directamente</b> <b>(Miles de Pesos)</b>	<b>Monto Máximo Total de Cada Operación que Podrán Adjudicarse Habiendo convocado a Cuando menos Tres Proveedores</b> <b>(Miles de Pesos)</b>
<b>Mayor de</b>	<b>Hasta</b>		
-	18,750	140	1,720
18,751	37,500	170	2,130
37,501	62,500	190	2,500
62,501	125,000	220	3,040
125,001	187,500	240	3,570
187,501	312,500	270	4,090
312,501	437,500	290	4,750
437,501	562,500	320	5,420
562,501	750,000	330	6,200
750,001	937,500	350	7,000
937,501	1,250,000	380	7,920
1,250,001		400	8,840

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que tengan destinadas para los capítulos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios a afectar de cada una de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidados.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, así como para los que se contraten de manera consolidada.

**Artículo 30.** Las Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones informarán a la Oficialía y a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Oficialía.

#### **TÍTULO CUARTO DEL CONTROL Y EVALUACIÓN Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 31.** La Contraloría en el ámbito de su competencia, examinará, verificará, comprobará, vigilará, evaluará y dará seguimiento al ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley, el presente Decreto y los criterios, políticas y lineamientos que al efecto se emitan. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia y eficacia en las operaciones presupuestales de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y verificar si se han alcanzado los resultados establecidos.

La Administración Pública estará obligada a proporcionar la información que le sea solicitada por la Contraloría y/o sus órganos de control interno, a fin de que éstas puedan realizar las funciones de fiscalización, inspección, verificación y evaluación del ejercicio del gasto público.

**Artículo 32.** La Contraloría en el ejercicio de sus atribuciones, comprobará el cumplimiento, por parte de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas de este Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal conforme a sus atribuciones.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

**Artículo 33.** Las áreas internas de control de los Órganos de Gobierno y Autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables en la materia, verificarán que se cumpla con lo establecido en sus Presupuestos de Egresos aprobados por la Asamblea, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme al régimen de responsabilidades de los servidores públicos que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2010.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**Artículo Tercero.-** Los recursos asignados al Programa Integral de Mantenimiento a Escuelas (PIME), distribuidos según se determina en el Anexo 1 de este Decreto, serán inamovibles en cuanto al destino y monto que ahí se señalan.

Los recursos del Programa Integral de Mantenimiento a Escuelas que no se hayan comprometido al 30 de Junio, serán transferidos al Sector Central para su ejercicio en mantenimiento de infraestructura educativa.

**Artículo Cuarto.-** Para la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia se podrán crear plazas que impliquen incremento en el presupuesto regularizable en los siguientes casos:

I. En la Secretaría de Seguridad Pública 200 plazas por cada Unidad de Protección Ciudadana o su equivalente, puesta en operación en el ejercicio fiscal 2010.

II. En la Procuraduría General de Justicia, previa conciliación con la Oficialía y la Contraloría, para la incorporación de nuevos elementos a la Policía Investigadora y nuevas Fiscalías, con base a las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**Artículo Quinto.-** En el presupuesto de las Delegaciones se comprenden recursos para la ejecución del Programa de Mejoramiento Urbano y Accesibilidad identificados con el destino de gasto 61 conforme al Anexo 2 de este Decreto. Para lo cual las delegaciones deberán dar a conocer a más tardar el 31 de marzo a la Secretaría de Obras y Servicios las acciones que comprenderá su programa, el cual se sujetará a la normatividad establecida y a los lineamientos que emitirá dicha Secretaría dentro de los dos primeros meses del año.

**Artículo Sexto.-** Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal, ascienden a 880,000,000.00 pesos, cantidad que incluye los 42,289,745.00 pesos para organizar el proceso de elección de Comités Ciudadanos a que se refiere el artículo 97 y 98 de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, así como para el trabajo de las oficinas de las representaciones de los partidos políticos y de las representaciones de los grupos parlamentarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ante el propio Consejo.

**Artículo Séptimo.-** En las erogaciones previstas para la Secretaría de Finanzas se contemplan 200 millones de pesos para la creación del fondo a que se refiere la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México.

**Artículo Octavo.-** Del presupuesto asignado a la Delegación Gustavo A. Madero, se destinarán 7 millones de pesos, para la rehabilitación del Parque Deportivo ubicado en Avenida 412, esquina Avenida Central, Colonia Villa de Aragón.

**Artículo Noveno.-** Del presupuesto asignado a la Delegación Cuauhtémoc, se destinarán 5 millones de pesos, para la rehabilitación de la Plaza Santa María la Rivera.

**Artículo Décimo.-** Se destinarán 15 millones de pesos para la planta de selección de "Santa Catarina", a través de la Secretaría de Obras y Servicios.

**Artículo Undécimo.-** Las erogaciones de la Secretaría de Gobierno comprenden 20 millones de pesos para la creación del Organismo Descentralizado Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

**Artículo Duodécimo.-** En el Presupuesto de la Secretaría de Gobierno están considerados 10 millones de pesos para la creación de la Casa del Periodista.

**Artículo Décimo Tercero.-** En el presupuesto de las Delegaciones están considerados 1,500 millones de pesos, que serán destinados a los proyectos y actividades que se relacionan en el Anexo 4, los cuales se identifican con el destino de gasto 64.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Dentro del presupuesto del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se incluyen 40 millones de pesos para llevar a cabo el mantenimiento a la infraestructura urbana y de drenaje de las colonias Peñón de los Baños, Moctezuma II y Pensador Mexicano en la Delegación Venustiano Carranza.

**Artículo Décimo Quinto.-** En el presupuesto de la Secretaría de Medio Ambiente se contemplan 10 millones de pesos para la reforestación y mantenimiento del Complejo Desierto de los Leones.

**Artículo Décimo Sexto.-** En el primer semestre del ejercicio fiscal 2010, se podrán reasignar los recursos de otros Programas a los de vivienda, conforme a las necesidades y suficiencia presupuestal, con la finalidad de incrementar los montos de presupuesto autorizados en la Ley del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

**Artículo Décimo Séptimo.-** Dentro del presupuesto del Instituto para la Vivienda se incluyen 300 millones de pesos adicionales para vivienda nueva en la modalidad de autoadministración y autoproducción, en la producción social de vivienda. Cuando menos el 50% de los recursos asignados al Programa de Mejoramiento de Vivienda del Distrito Federal se destinarán a las modalidades de autoadministración y autoproducción.

**Artículo Décimo Octavo.-** En el presupuesto de la Secretaría de Transporte y Vialidad se estableció una asignación adicional por nueve millones de pesos para el Programa de Chatarrización y Renovación de Taxis.

**Artículo Décimo Noveno.-** Al presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social se le asigno una erogación adicional por treinta millones de pesos para el Programa de Comedores Públicos y Comunitarios, en partes iguales.

**Artículo Vigésimo.-** Del presupuesto asignado a la Delegación Venustiano Carranza se destinarán treinta millones de pesos para la obra pública y mejoramiento del Mercado de la Merced Nave Menor.

**Artículo Vigésimo Primero.-** Derivado de las reasignaciones de gasto consignadas en el presente Decreto, se faculta a la Secretaría para realizar los ajustes necesarios a las subfunciones de gasto correspondientes, a fin de guardar congruencia en las asignaciones de gasto.

#### ANEXOS:

##### Anexo 1 PIME

DELEGACIONES	MONTO
Álvaro Obregón	77,884,935
Azcapotzalco	29,042,466
Benito Juárez	13,403,606
Coyoacán	35,251,483
Cuajimalpa de Morelos	29,879,327
Cuauhtémoc	43,528,750
Gustavo A. Madero	174,833,734
Iztacalco	34,107,098
Iztapalapa	126,887,467
La Magdalena Contreras	32,019,842
Miguel Hidalgo	19,920,273

Milpa Alta	8,176,200
Tláhuac	32,392,047
Tlalpan	40,670,982
Venustiano Carranza	47,538,472
Xochimilco	54,463,318
<b>SUMA:</b>	<b>800,000,000</b>

**Anexo 2**  
**MEJORAMIENTO URBANO Y ACCESIBILIDAD**

DELEGACIONES	MONTO
Álvaro Obregón	56,207,698
Azcapotzalco	24,910,073
Benito Juárez	18,320,639
Coyoacán	61,734,406
Cuajimalpa de Morelos	27,373,717
Cuauhtémoc	15,213,645
Gustavo A. Madero	177,254,997
Iztacalco	44,758,132
Iztapalapa	225,765,169
La Magdalena Contreras	24,598,648
Miguel Hidalgo	88,002,598
Milpa Alta	9,550,625
Tláhuac	36,630,461
Tlalpan	59,967,647
Venustiano Carranza	35,458,815

Xochimilco	94,252,730
<b>SUMA:</b>	<b>1,000,000,000</b>

<b>ANEXO 3</b>					
<b>Recursos destinados para el subresultado 13 "Se reducen las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres" por Actividad Institucional</b>					
GF	R	SR	AI	Denominación	Presupuesto
02				<b>Desarrollo Social</b>	
02				<i>Equidad</i>	
02				Protección Social	
02				<b>Género</b>	
02	13			Se reducen las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres	
02	13	01		Las políticas públicas tienen perspectiva de género	
02	13	01	01	Seguimiento y Coordinación de Políticas con Perspectiva de Género	10,092,427.00
02	13	01	02	Generación de política ambientales de género	15,000.00
02	13	01	03	Política de género para la conmemoración del Bicentenario	3,000,000.00
02	13	01	04	Agilización de gestión gubernamental para mujeres	550,000.00
02	13	01	07	Planeación y diseño de programas y acciones en pro de la igualdad de género	37,172,837.00
02	13	02		<b>Se promueve una cultura de la igualdad de género</b>	
02	13	02	01	Promoción de Igualdad de Género	265,611,514.00
02	13	02	02	Programa de Fortalecimiento de Derechos de las Mujeres	1,403,105.00
02	13	02	05	Formación y Especialización en Derechos Humanos para las Mujeres	1,460,000.00
02	13	02	06	Atención Integral y Generación de Procesos de Empoderamiento de los Derechos de las Mujeres	1,950,000.00
02	13	03		<b>Se reducen los obstáculos para el desarrollo laboral de las mujeres</b>	

02	13	03	01	Servicio de atención a Mujeres en materia laboral	3,235,059.00
02	13	03	03	Centros de Desarrollo Infantil "CENDIS"	38,658,114.00
02	13	03	04	Programa de Becas Escolares a Menores Vulnerables	224,652,600.00
02	13	03	05	Centros de Desarrollo Infantil del Sistema de Transporte Colectivo	28,168,546.00
02	13	03	71	Centros de Desarrollo Infantil Delegacionales	278,851,228.00
02	13	04		Las mujeres cuentan con servicios oportunos de salud especializados	
02	13	04	01	Programa de Detección de Cáncer de Mama	32,124,984.00
02	13	04	02	Programa de Atención Integral al Cáncer de Mama	39,683,474.00
02	13	04	03	Programa de detección de cáncer cérvico uterino y de mama	32,303,925.00
02	13	04	04	Canasta Nutricional para Mujeres Embarazadas	20,000,000.00
	13	04	05	Programa de Detección de Cáncer de Mama	6,800,000.00
02	13	04	71	Estudios delegacionales de mastografías	6,542,776.00
02	13	05		Se ofrecen oportunidades a mujeres emprendedoras	
02	13	05	01	Asesoría Financiera a Mujeres Ahorradoras	7,433,964.00
02	13	05	02	Promoción del desarrollo de la mujer microempresaria	874,188.00
02	13	05	03	Programa de la Mujer Huésped y Migrante	1,667,740.00
02	13	05	04	Asesoría a Mujeres para acceder a créditos	3,553,245.00
02	13	05	71	Desarrollo de mujer microempresaria	8,922,892.00
02	13	06		Las mujeres tienen acceso a servicios asistenciales eficaces	
02	13	06	01	Atención a Mujeres en Situación de Calle y Vulnerabilidad Social	58,950,423.00
02	13	06	03	Centro Asistencial para Mujeres	12,977,779.00
02	13	06	04	Asesorías para el Acceso a Créditos de Vivienda para Mujeres	774,913.00
02	13	06	70	Apoyos complementarios a jefas de familia	16,816,557.00
02	13	07		Se fomenta el desarrollo educativo de las mujeres	
02	13	07	07	Becas a mujeres científicas	21,151,456.00
02	13	08		La violencia asociada al género se reduce y sus consecuencias se atienden eficazmente	

02	13	08	01	Atención Integral a Mujeres Víctimas de Violencia	40,057,166.00
02	13	08	02	Unidades de Atención y Prevención a la Violencia Familiar	13,629,637.00
02	13	08	03	Seguro contra la Violencia Familiar	24,955,275.00
02	13	08	04	Programa de Reinserción Social para Mujeres víctimas de violencia	1,700,000.00
02	13	08	06	Transporte Preferencial para Mujeres	64,513,288.00
02	13	08	07	Promoción de una cultura de prevención de la violencia contra las mujeres	13,251,331.00
02	13	08	09	Seguimiento y Coordinación de Políticas de Atención Prevención y Acceso a la Justicia de las Mujeres Víctimas de Violencia	2,477,853.00
02	13	08	11	Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia	25,041,307.00
02	13	08	12	Seguimiento a Discriminación de Género, Acoso Sexual y Violencia en el Trabajo	1,346,122.00
02	13	08	71	Atención de la violencia intrafamiliar en delegaciones	2,742,482.00
<b>SUMA</b>					<b>\$ 1,355,113,207.00</b>

**Anexo 4**  
**Proyectos Delegacionales Etiquetados**

DELEGACION	PROYECTO	MONTO
<b>Total</b>		<b>1,500,000,000</b>
<b>Álvaro Obregón</b>		<b>106,500,000</b>
	Conclusión de obra de construcción de la escuela La Cuesta	
	Construcción y equipo de 7 direcciones territoriales	
	Segunda etapa de construcción en la Av. Minas	
	Rescate y Centro de educación ambiental	
	Mantenimiento al parque arboledas	
	Rescate y conservación de áreas verdes	
	Relleno de minas y construcción de muros de contención	
<b>Azcapotzalco</b>		<b>72,000,000</b>

	Conclusión de las obras de construcción del parque Azcatl Paqui	
	Remodelación y mantenimiento del Deportivo Azcapotzalco, Deportivo 20 de Noviembre, Deportivo Victoria de las Democracias y Deportivo Renovación	
	Mantenimiento a los Cendis 20 de Noviembre, Mercado Tlatilco, Mercado Benito Juárez, Santa Lucía, ProHogar y Cosmopolita	
	Infraestructura urbana	
<b>Benito Juárez</b>		<b>73,500,000</b>
	Universidad de la Tercera Edad Campus II	
	Unidades de Protección Ciudadana	
	Centro de Atención Social Especializada. Atención Geriátrica	
	Alumbrado público	
	Sustitución de Parque Vehicular	
<b>Coyoacán</b>		<b>94,500,000</b>
	Sustitución de red secundaria de agua	
	reconstrucción de 3 cendis y construcción de un mercado	
	honorarios	
	Rehabilitación de la Casa de la Cultura Reyes Heróles	
	Sustitución de redes secundarias de agua potable en las colonias Pedregal de Santo Domingo y Pedregal de Santa Úrsula	
	Construcción de pozos de absorción para el suministro de agua para la Colonia Pedregal de Santo Domingo Zona Sur	
	Mejoramiento de áreas comunes y sistemas de bombeo de agua potable de la unidad habitacional ubicada en Av. Pacífico 326 colonia el Rosedal	

	Rehabilitación del camellón ubicado en Calz. De la Virgen que va del Eje 3 Oriente Cafetales a Canal Nacional de las colonias CTM VII, Carmen Serdán y la U.H. Piloto Culhuacán	
	Rehabilitación del camellón ubicado en Manuela Medina entre el tramo de Tepetlapa a Calzada de las Bombas de las Colonias CTM VIII, VIII-A, IX y Residencial Cafetales	
	Repavimentación de las colonias populares Carmen Serdan y Emiliano Zapata	
	Rehabilitación del parque ubicado en Mar de la tranquilidad entre Av. Canal de Miramonte y calle Benito Juárez de las colonias Fraccionamiento Los Olivos, Robles y Espartaco	
	Remodelación del Módulo Social FOVISSSTE Los Olivos U.H. de interés social	
	Renivelación de calles y entrecalles de la U.H. Alianza Popular Revolucionaria	
	Otros	
<b>Cuajimalpa de Morelos</b>		<b>48,000,000</b>
	Centro de Atención Social Especializada	
	Faro del Saber	
	Universidad de la Tercera Edad	
<b>Cuauhtémoc</b>		<b>133,500,000</b>
	Construcción de 10 escaleras de emergencia en Cendis	
	Rehabilitación y mantenimiento a 22 Cendis	
	Rehabilitación de la red hidráulica de agua potable	
	Cambio e instalación de gas lp a gas natural en edificios públicos	
	Monitoreo de 30 edificios en la U.H. Nonoalco Tlatelolco	
	Puesta en marcha del proyecto de laboratorios digitales Bicentenario en 20 escuelas públicas	

	Mejoramiento de imagen urbana de la Calzada de Guadalupe tramo entre Reforma y Río Consulado
	Rehabilitación de sistema de piso y entepiso de la primaria Víctor Flores
	Reconstrucción de 60000 metros cuadrados de guarniciones y banquetas
	Construcción del Centro comunitario Buenos Aires
	Remodelación del parque Ramón López Velarde
	Rehabilitación del Foro Lidenbergh
	Construcción de la Casa de la Cultura Gral. Francisco Villa
	Construcción de la Casa de la Cultura Hermanos Flores Magón
	Rehabilitación de la Alameda
	Remodelación del parque Dr. Ignacio Chávez
	Adquisición de sillas de ruedas
	Adquisición de prótesis específicas
	Aparatos auditivos
	Estudios médicos
	Estructuración y desarrollo de los talleres de artes y oficios
	Programa de Salud Visual en Escuelas Primarias y Secundarias
	Rehabilitación y equipamiento del Centro de Atención al Adulto Mayor en Buenavista
	Mantenimiento y conservación en los espacios de uso común de las U.H.
	Apoyo alimenticio para la población de alta marginalidad
	Otros

<b>Gustavo A. Madero</b>		<b>174,000,000</b>
	Ampliación Eje 4 Norte Euzkaro	
	Instalación de juegos infantiles e instalación de piso de hule vulcanizado en las 16 plazas de San Juan de Aragón	
	Construcción de puente peatonal en Av. 602 y Av. 661	
	Comedor estudiantil en la Primaria "Luis Enrique Erro"	
	Compra de computadoras y mobiliario en la Escuela Primaria "Carlos Bahuer"	
	Compra de mobiliario para la Escuela Primaria "Tonatzin"	
	Mantenimiento parque Av. 412, esq. Av. Central bajo el puente de la Avenida 412 U.H. Villa de Aragón, Delegación Gustavo A. Madero	
	Desazolve del Vaso regulador el Arbolillo, colonia Zona Escolar	
	Adquisición del predio para la Construcción de la Casa de la Cultura en la Colonia San Felipe de Jesús Norte	
	Remodelación del Centro Aquiles Serdán, colonia Casas Alemán	
	Centro de Arte, Cultura y Administración (Zona 3 calle Estado de Sinaloa No.165 colonia Providencia	
	Desazolve del Río San Javier y Río Maximalaco en Cuauhtepac.	
<b>Iztacalco</b>		<b>72,000,000</b>

	Construir la Casa del Adulto Mayor con un programa ocupacional, de cuidados, esparcimiento y atención médica para adultos mayores	
	Regularización de la concentración de comerciantes de la Colonia Granjas México	
	Realización de estudios y proyectos con la finalidad de determinar las fallas geológicas a casas habitación, unidades habitacionales, comercios e industrias. Realización de estudios y trabajos de mitigación de hundimientos y bufamientos y reparación de los mismos.	
	Seguridad Pública (Compra de patrullas)	
	Procuraduría Social (Mantenimiento a Unidades Habitacionales)	
	Desarrollo Social (10 Comedores Comunitarios)	
	Desarrollo Social (Mejoramiento Barrial)	
<b>Iztapalapa</b>		<b>201,000,000</b>
	Otros proyectos	
<b>La Magdalena Contreras</b>		<b>48,000,000</b>
	Construcción de una clínica "Tierra Unida"	
	Construcción de un Centro de Atención a Adultos Mayores	
	Deportivo "Contreras"	
	Deportivo "Vista Hermosa"	
	Núcleo Agrario Comunidad San Nicolás Totolapan	
	Núcleo Agrario Comunidad La Magdalena Atilic	

	Núcleo Agrario Comunidad de San Bernabé Ocoatepec	
	Núcleo Agrario Ejido de San Bernabé Ocoatepec	
	Centro de acopio	
	Tanque de almacenamiento	
	Paseo "Cri-Cri" (Educación vial infantil)	
	Construcción de panteón	
	Introducción de nuevas Líneas de agua potable (Meyac, Tierra Colorada, Gavillero, Iztlahualtongo, El Ocotal)	
<b>Miguel Hidalgo</b>		<b>91,500,000</b>
	Limpieza y mantenimiento de barrancas	
	Medio ambiente	
	Desarrollo económico	
	Mantenimiento de Deportivos	
	Centro de Atención Social Especializada	
	Universidad de la Tercera Edad	
	Rescate de espacios públicos	
<b>Milpa Alta</b>		<b>49,500,000</b>
	Reforzamiento al Programa de Seguridad Pública	
	Manufactura del Nopal en la demarcación	
	Conservación y mantenimiento a la infraestructura delegacional	

<b>Tláhuac</b>		<b>63,000,000</b>
	Servicios administrativos mejoran la eficiencia	
	Combate a la delincuencia	
	El gobierno de la Ciudad contribuye activamente para garantizar el derecho a la educación mediante el mejoramiento de la educación básica	
	La administración e infraestructura urbana se mejoran	
	El derecho a la cultura se promueve como una parte fundamental del desarrollo individual comunitario	
	La Ciudad promueve el crecimiento económico y equitativo	
	Se reducen las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres	
<b>Tlalpan</b>		<b>97,500,000</b>
	Rehabilitación de 12 casas de salud	
	Dotación de agua a través de pipas para 40 colonias	
	Adquisición de una unidad dental, equipo, materiales e insumos para operar el programa "Sonrisa de Mujer".	
	Fortalecimiento de casa de emergencia y de albergue	
	Fortalecimiento a diversas actividades culturales	

<b>Venustiano Carranza</b>		<b>99,000,000</b>
	Construcción y Ampliación de cinco Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS Felipe Ángeles, Cendi 28, Arenal, Venustiano Carranza y Fortino Serrano)	
	Conservación y Mantenimiento al Cine y Casa de la Cultura Venustiano Carranza y Centros Culturales (Federal, Benita Galeana, Tierno Galván, Ramírez y Ramírez y Casa de la Cultura)	
	Obra pública y mejoramiento del Mercado de la Merced Nave Menor	
	Reforzamiento al Programa de Seguridad Pública en Venustiano Carranza mediante contratación de Policía auxiliar	
	Otros proyectos	
<b>Xochimilco</b>		<b>76,500,000</b>
	Construcción de red de drenaje en 6 colonias de Xochimilco	
	Mantenimiento al Deportivo San Andrés Ahuayucán	
	Mantenimiento al Deportivo Xochimilco	
	Construcción de la Casa de la Cultura en San Andrés Ahuayucan	
	Mantenimiento embarcaderos	
	Desarrollo de proyectos ecoturísticos	
	Combate de plagas en la zona chinanpera	
	Proyectos ejecutivos de drenaje en Xicalhuacan, San Juan Tlamancingo, Barrio la Conchita y Xaltocan	
	Construcción del Centro de capacitación para personas con discapacidad	
	Construcción de Salón de Usos múltiples en el Conjunto Cultural Tepalcatlalpan	
	Construcción de 2 centros de esparcimiento familiar	
	Construcción de dos comedores para estudiantes	
	Construcción de techumbre en plaza comercial Cuauhtémoc	
	Construcción de arco cultural en Santiago Tepalcatlalpan	

Mantenimiento a Unidades habitacionales
Ampliación de la infraestructura del panteón de Santa Cecilia Tepetlapa
Electrificación del Deportivo Tulyehualco

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES, SECRETARIA.- DIP. RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.**

---

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL**

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, V Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.- V LEGISLATURA)

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**

**V LEGISLATURA**

**D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Ú N I C O.-** Se expide la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL****LIBRO PRIMERO  
DE LOS INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS****TÍTULO PRIMERO  
Disposiciones Generales****CAPÍTULO I  
Objeto, definiciones y Unidades Responsables del Gasto**

**ARTÍCULO 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular y normar las acciones en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, contabilidad gubernamental, emisión de información financiera, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Distrito Federal.

La presente Ley es de observancia obligatoria para las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno del Distrito Federal.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley deberán observar que la administración de los recursos públicos se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la equidad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos.

La Contraloría General del Distrito Federal, la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa y la instancia competente de cada Órgano de Gobierno y Órgano Autónomo, fiscalizarán y vigilarán en el ámbito de sus respectivas competencias, el estricto cumplimiento de las disposiciones de esta Ley por parte de los sujetos obligados, conforme a las disposiciones legales que las facultan.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

**Administración Pública:** Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;

**Adecuaciones Presupuestarias:** Modificaciones que se realizan durante el ejercicio fiscal a las estructuras presupuestales aprobadas por la Asamblea o a los calendarios presupuestales autorizados, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos, metas y resultados de las Subfunciones aprobadas en el presupuesto;

**Anteproyectos de Presupuesto:** Estimaciones que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública efectúan de las erogaciones necesarias para el desarrollo de sus programas, para que con base en éstos la Secretaría, integre, elabore y consolide el Proyecto de Presupuesto de Egresos;

**Asamblea:** Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

**Código:** Código Fiscal del Distrito Federal;

**Consejo de Evaluación:** Consejo de Evaluación del Desarrollo Social del Distrito Federal;

**Contaduría Mayor:** Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea;

**Contraloría:** Contraloría General del Distrito Federal;

**Coordinadora de Sector:** Dependencia que en cada caso coordina un agrupamiento de Órganos Desconcentrados y/o Entidades;

**CONAC:** Consejo Nacional de Armonización Contable;

**Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**Contrato Multianual:** Contrato que implica compromisos presupuestales que exceden el periodo anual del presupuesto, que cuenta con la autorización expresa y por escrito de la Secretaría;

**Corto Plazo:** Periodo que comprende de 1 y hasta 3 años;

**Cuenta Comprobada:** Documentos relativos a un periodo determinado, integrados por el resumen de operaciones de caja o de pólizas de ingresos o egresos;

**Cuenta por Liquidar Certificada:** Instrumento mediante el cual los servidores públicos facultados de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades, Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, autorizan el pago de los compromisos adquiridos con cargo a su Presupuesto de Egresos;

**Cuenta Pública:** Cuenta de la Hacienda Pública Local;

**Decreto:** Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal que anualmente autoriza la Asamblea;

**Delegaciones:** Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

**Dependencias:** Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica;

**Entidades:** Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del sector paraestatal del Distrito Federal;

**Entidades Coordinadas:** Las que se designen formando parte de un sector determinado;

**Estatuto:** Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

**Gaceta:** Gaceta Oficial del Distrito Federal;

**Informe Trimestral:** Informe sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados, que el Jefe de Gobierno presenta cada tres meses a la Asamblea;

**Ingresos Excedentes:** Recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos o en su caso respecto de los Ingresos Propios de las Entidades;

**Ingresos Propios:** Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias;

**Jefe de Gobierno:** Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

**Largo Plazo:** Periodo que comprende más de 6 años;

**Ley:** Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

**Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos del Distrito Federal, que anualmente autoriza la Asamblea;

**Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal;

**Ley General:** Ley General de Contabilidad Gubernamental;

**Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal;

**Mediano Plazo:** Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;

**Oficialía:** Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal;

**Órganos Autónomos:** La Universidad Autónoma de la Ciudad de México, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y el Instituto de Acceso a la Información Pública, todos del Distrito Federal;

**Órganos de Gobierno:** La Asamblea y el Tribunal Superior de Justicia, ambos del Distrito Federal;

**Órganos Desconcentrados:** Los que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica y su Reglamento, que integran la Administración Pública Desconcentrada;

**Presupuesto Autorizado:** Asignaciones presupuestarias anuales comprendidas en el Decreto autorizadas por la Asamblea;

**Presupuesto Comprometido:** Provisiones de recursos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades constituyen con cargo a su presupuesto, para atender los compromisos derivados de cualquier acto y/o instrumento jurídico, tales como las reglas de operación de los programas, otorgamiento de subsidios, aportaciones a fideicomisos u otro concepto que signifique una obligación, compromiso o potestad de realizar una erogación;

**Presupuesto Devengado:** Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros que se deriven por los compromisos o requisitos cumplidos por éstos conforme a las disposiciones aplicables, por mandato de tratados, leyes o decretos y por resoluciones y sentencias definitivas;

**Presupuesto Ejercido:** Importe de las erogaciones respaldadas por los documentos comprobatorios una vez autorizadas para su pago con cargo al presupuesto autorizado o modificado, determinadas por el acto de recibir el bien o el servicio, independientemente de que éste se haya pagado o no;

**Presupuesto Modificado:** Presupuesto que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece esta Ley;

**Presupuesto Pagado:** Erogaciones realizadas para efectos del cumplimiento efectivo de la obligación;

**Presupuesto por Resultados:** Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores;

**Programas de Inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas tanto a obra pública, infraestructura, adquisición y modificación de inmuebles, adquisiciones de bienes muebles asociadas a estos programas, rehabilitaciones que impliquen un aumento en la capacidad o vida útil de los activos de infraestructura e inmuebles, equipamiento y mantenimiento;

**Programa Delegacional:** Programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal;

**Programa General:** Programa General de Desarrollo del Distrito Federal. Documento rector que contiene las directrices generales del desarrollo social, económico y del ordenamiento territorial;

**Programa Operativo:** Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal referente a su actividad conjunta y que cuantifica los objetivos, metas, programas, resultados y programas delegacionales para la asignación de recursos presupuestales;

**Programa Operativo Anual:** Documento que sirve de base para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto anuales de las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades;

**Proyectos de Inversión:** Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y/o adquisición de bienes de capital, para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de atender una necesidad o problemática pública específica;

**Proyecto de Presupuesto:** Documento que elabora, integra y consolida la Secretaría y que contiene la estimación de gastos a efectuar por parte de las Unidades Responsables del Gasto para el año inmediato siguiente, mismo que el Jefe de Gobierno presenta a la Asamblea para su aprobación;

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal;

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal;

**Responsabilidad Financiera:** Observancia de los principios y las disposiciones de esta Ley, la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, el Código y los ordenamientos jurídicos aplicables que procuren la recaudación, el equilibrio presupuestario, la disciplina fiscal y el cumplimiento de las metas aprobadas por la Asamblea;

**Resultado:** Conjunto de objetivos relacionados entre sí tendientes a crear una transformación de una determinada situación;

**Secretaría:** Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

**Sector:** Agrupamiento de Entidades Coordinadas por la Secretaría y que en cada caso designe el Jefe de Gobierno;

**Sistema de Evaluación del Desempeño:** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

**Subfunción:** Conjunto de actividades relacionadas entre sí en las que se ejercen recursos para el logro del objetivo que les da sentido y dirección, a fin de alcanzar un resultado específico en beneficio de una población objetivo a través de una unidad responsable del gasto;

**Tesorería:** Tesorería del Distrito Federal, y

**Unidades Responsables del Gasto:** Órganos Autónomos y de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría interpretará para efectos administrativos las disposiciones de esta Ley y establecerá para las Dependencias, Delegaciones, Entidades y Órganos Desconcentrados, con la participación de la Contraloría, en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley y en su Reglamento.

En el caso de los Órganos Autónomos y de Gobierno, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en esta Ley, las cuales para su vigencia deberán publicarse en la Gaceta.

**ARTÍCULO 4.-** El gasto público en el Distrito Federal, se basará en el Presupuesto de Egresos aprobado por la Asamblea y comprenderá las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizan las Unidades Responsables del Gasto.

Las Unidades Responsables del Gasto están obligadas a rendir cuentas por la administración de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y de las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** La autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos y de Gobierno a través de la Constitución, Estatuto o, en su caso, de disposición expresa contenida en las respectivas leyes de su creación, comprende:

- I. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, observando las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría y los criterios generales en los cuales se fundamente el Decreto;
- II. Será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en esta Ley, en todo aquello que no se oponga a las normas que rijan su organización y funcionamiento.

Asimismo, elaborarán sus calendarios presupuestales y deberán comunicarlos a la Secretaría a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal correspondiente, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal;

- III. Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos para el mejor cumplimiento de sus programas, previa aprobación de su órgano competente y de acuerdo con la normatividad correspondiente, sin exceder sus presupuestos autorizados y cumpliendo con las metas y objetivos de sus programas operativos;
- IV. Coadyuvar con la disciplina presupuestaria, determinando los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, observando en lo conducente lo establecido en esta Ley y en la normatividad aplicable, y
- V. Llevar contabilidad y elaborar los informes correspondientes, en términos del Libro Segundo de la presente Ley.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta los ingresos del periodo distintos a las transferencias del Gobierno del Distrito Federal, incluyendo sus rendimientos financieros, el destino y saldo de los fideicomisos en los que participen, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá remitirse a la Secretaría para su integración en los informes trimestrales y en la Cuenta Pública.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán seguir en lo conducente las disposiciones de esta Ley, de las leyes de su creación y demás normatividad aplicable en la materia.

**ARTÍCULO 6.-** El Distrito Federal por conducto del Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, podrá afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraiga incluyendo la emisión de valores representativos de un pasivo a su cargo para su colocación en el mercado de valores, sus ingresos derivados de contribuciones, aprovechamientos, productos y sus accesorios, conforme al Reglamento, así como las participaciones del Distrito Federal en ingresos federales, en los términos y condiciones que establezca la Ley Federal de la materia.

El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, informará a la Asamblea de los casos en los que se actualice la facultad establecida en el párrafo anterior.

Podrán incluirse las obligaciones derivadas de los convenios de seguridad social entre el Gobierno Federal y la Administración Pública.

En el caso de las Entidades, Órganos Autónomos y de Gobierno, éstos deberán garantizar en su presupuesto el cumplimiento de estas obligaciones de seguridad social. En caso de que no cubran los adeudos en los plazos correspondientes y se hayan agotado los procesos de conciliación de pagos en los términos y condiciones que establezca la Ley Federal en la materia, la Secretaría queda facultada para enterar los recursos a la autoridad federal competente y afectar directamente el presupuesto que les autorice la Asamblea por el equivalente a las cantidades adeudadas, a fin de no afectar las participaciones del Distrito Federal en ingresos federales.

**ARTÍCULO 7.-** La Secretaría operará un sistema informático de planeación de recursos gubernamentales a fin de optimizar y simplificar las operaciones de registro presupuestal y de trámite de pago, además de concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Administración Pública.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades incorporarán al referido sistema, la información presupuestal, financiera y contable conforme al Reglamento y a las disposiciones generales que para tal fin emita la Secretaría.

Asimismo, respecto de los registros contables y la información financiera, éstos quedaran regulados en el Libro Segundo de la presente Ley.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno coordinarán con la Secretaría la instrumentación del sistema en el ámbito de sus respectivas competencias.

**ARTÍCULO 8.-** Las Unidades Responsables del Gasto estarán facultadas para realizar los trámites presupuestarios y de pago y, en su caso, emitir las autorizaciones correspondientes en los términos de esta Ley, a través del sistema a que se refiere el artículo anterior, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica. En los casos excepcionales que determine la Secretaría podrán realizarse los trámites mediante la utilización de documentos impresos con la correspondiente firma autógrafa del servidor público competente.

El uso de los medios de identificación electrónica producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos equivalentes con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto están obligados a llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica, así como de cuidar la seguridad y protección de los equipos y sistemas electrónicos, la custodia de la documentación comprobatoria y justificatoria y en su caso, de la confidencialidad de la información en ellos contenida.

**ARTÍCULO 9.-** La Secretaría y la Contraloría deberán establecer programas, políticas y directrices para promover la eficiencia y eficacia en la gestión pública, tomando en consideración un enfoque en materia de equidad de género y derechos humanos, a través de acciones que modernicen y mejoren la prestación de los servicios públicos, promuevan la productividad en el desempeño de las funciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades y reduzcan gastos de operación.

**ARTÍCULO 10.-** La Administración Pública impulsará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la planeación, diseño, elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados a través de las unidades ejecutoras del gasto.

Será obligatorio para todas las Unidades Responsables del Gasto, la inclusión de programas orientados a promover la igualdad de género en sus presupuestos anuales, considerando directamente a atender las necesidades de las mujeres, así como a generar un impacto diferenciado de género.

Para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

- I.** Incorporar el enfoque de género y reflejarlo en los indicadores para resultados de los programas bajo su responsabilidad;
- II.** Identificar y registrar la población objetivo y la atendida por dichos programas, diferenciada por sexo y grupo de edad en los indicadores para resultados y en los padrones de beneficiarias y beneficiarios que corresponda;
- III.** Fomentar el enfoque de género en el diseño y la ejecución de programas en los que, aún cuando no estén dirigidos a mitigar o solventar desigualdades de género, se puede identificar de forma diferenciada los beneficios específicos para mujeres y hombres;
- IV.** En los programas bajo su responsabilidad, establecer o consolidar las metodologías de evaluación y seguimiento que generen información relacionada con indicadores para resultados con enfoque de género;
- V.** Aplicar el enfoque de género en las evaluaciones de los programas, con los criterios que emitan el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal y el Consejo de Evaluación;
- VI.** Incluir en sus programas y campañas de comunicación social contenidos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género, y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, observando lo dispuesto por el artículo 83, fracción I de la Ley. El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal coadyuvará con las Unidades Responsables del Gasto en el contenido de estos programas y campañas, y
- VII.** Elaborar diagnósticos sobre la situación de las mujeres en los distintos ámbitos de su competencia.

La Secretaría, en coordinación con el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, y con base en la información que proporcionen las Unidades Responsables del Gasto, remitirá a la Comisión de Equidad de Género de la Asamblea, un informe trimestral de los avances financieros y programáticos de las actividades institucionales contenidas en el Anexo a que refiera el Reglamento, a más tardar a los 45 días naturales de concluido el trimestre que corresponda.

Dicho informe deberá contener las oportunidades de mejora que realice el Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en cuanto al impacto de las actividades mencionadas.

Las Unidades Responsables del Gasto promoverán acciones para ejecutar el Programa contenido en la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Distrito Federal.

El Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, en coordinación con la Secretaría podrá emitir recomendaciones a la Administración Pública sobre las oportunidades de mejora en materia de presupuesto con perspectiva de género, así como los programas y acciones encaminadas a disminuir las brechas de igualdad entre mujeres y hombres.

**ARTÍCULO 11.-** Con la finalidad de cumplir con el programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, será obligatorio para todas las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, la inclusión del enfoque de derechos humanos en la ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto basado en resultados.

Asimismo, deberán integrar en sus anteproyectos de Presupuesto de Egresos, recursos para el eficaz cumplimiento de sus objetivos y metas del programa de derechos humanos del Distrito Federal, para tal efecto, deberán considerar lo siguiente:

- I.** La realización y el seguimiento de las acciones encaminadas a mejorar los proyectos y los programas de gobierno en materia de desarrollo humano y régimen democrático;
- II.** Que las políticas públicas en materia presupuestal, se sustenten en un enfoque de derechos humanos;
- III.** Que los servidores públicos, en la aplicación de los programas, asignación de recursos y evaluación de los resultados, consideren los principios de no discriminación e igualdad.

## **CAPÍTULO II**

### **Fideicomisos Públicos**

**ARTÍCULO 12.-** Son fideicomisos públicos los que constituya el Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública. Los fideicomisos públicos tendrán como propósito auxiliar al Jefe de Gobierno o a los Jefes Delegacionales, mediante la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

Se asimilarán a los fideicomisos públicos en términos de transparencia y rendición de cuentas, aquellos que constituyan los Órganos Autónomos y de Gobierno a los que se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos.

Los fideicomisos públicos y los que se asimilen a éstos, deberán registrarse ante la Secretaría en los términos y condiciones que se establecen en la presente Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** Para constituir, modificar o extinguir fideicomisos públicos, cuando así convenga al interés público, las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán contar con la aprobación del Jefe de Gobierno, emitida por conducto de la Secretaría.

La constitución, modificación y extinción de los fideicomisos públicos del Distrito Federal, deberán informarse en un apartado específico en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública.

Cuando los fideicomisos públicos no cuenten con la autorización y registro de la Secretaría, procederá su extinción o liquidación.

Cuando se extingan los fideicomisos públicos a que se refiere esta Ley, los recursos financieros deberán enterarse a la Secretaría.

**ARTÍCULO 14.-** A fin de asegurar la transparencia y rendición de cuentas, los Órganos Autónomos y de Gobierno deberán publicar trimestralmente en su página de internet y en la Gaceta, sus ingresos incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo de cualquier fideicomiso en los que participen.

Asimismo, deberán informar a la Secretaría, el ejercicio de los recursos públicos aportados a dichos fideicomisos, para efectos de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 15.-** Las Unidades Responsables del Gasto sólo podrán otorgar recursos públicos a los fideicomisos, conforme a lo siguiente:

- I.** Con autorización indelegable de su titular y en el caso de las Entidades, con la autorización previa de su órgano de gobierno, con excepción de los fideicomisos constituidos por mandato de Ley o de normatividad federal, en cumplimiento a convenios suscritos con la Federación o Entidades federativas, así como las aportaciones y transferencias realizadas por la Secretaría;
- II.** Previo informe a la Secretaría, y
- III.** Que se encuentren autorizados los recursos en el Presupuesto de Egresos.

Las Unidades Responsables del Gasto enviarán de manera trimestral a la Asamblea por conducto de la Secretaría, los informes sobre el estado que guardan los fideicomisos, las modificaciones a su objeto, las variaciones a los recursos disponibles, así como una relación del uso de recursos por destino y tipo de gasto.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Financiera**

**ARTÍCULO 16.-** Los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal se elaborarán con base en los resultados que se pretendan alcanzar conforme al avance y cumplimiento del Programa General, al análisis del desempeño económico del Distrito Federal y las perspectivas económicas para el año que se presupuesta, de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** El gasto propuesto por el Jefe de Gobierno en el proyecto de Presupuesto de Egresos, aprobado por la Asamblea y que se ejerza en el año fiscal por las Unidades Responsables del Gasto, deberá guardar el equilibrio presupuestario.

Circunstancialmente, y con la finalidad de hacer frente a las condiciones económicas y sociales que privan en el país, las iniciativas de Ley de Ingresos podrá prever ingresos cuya recuperación sea inminente de ocurrir al inicio del año fiscal siguiente.

Dicho monto se consignará en la iniciativa de Ley de Ingresos bajo el rubro de “Recuperaciones Pendientes”.

Por contra partida, para mantener el balance fiscal y equilibrio presupuestal en el presupuesto de Egresos se deberá establecer cuales asignaciones presupuestales serán susceptibles de considerarse para el diferimiento de su pago. En caso de registrarse ingresos excedentes a lo aprobado en la Ley de Ingresos, los montos correspondientes disminuirán en la misma medida los diferimientos señalados.

**ARTÍCULO 18.-** Toda iniciativa de ley, decreto, o proyecto de reglamento y acuerdo que presente el Jefe de Gobierno deberá contar con una evaluación del impacto presupuestario realizada por la Secretaría, cuando éstas impliquen afectaciones a la Hacienda Pública.

En el caso de que dichas iniciativas impliquen erogaciones adicionales y con el propósito de guardar el equilibrio presupuestal, se deberá señalar su fuente de financiamiento ya sea mediante la cancelación o suspensión de programas; la creación de nuevas contribuciones o bien, por eficiencia recaudatoria.

**ARTÍCULO 19.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos Excedentes que, en su caso, resulten de los aprobados en la Ley de Ingresos o bien, ante la expectativa de la captación de mayores ingresos.

Los excedentes que resulten de los Ingresos Propios de las Entidades, se destinarán a aquellas que los generen.

Las ampliaciones presupuestales que autorice la Secretaría serán para fines específicos y no podrán reorientarse a proyectos distintos para los que fueron aprobados, por lo que en caso de incumplimiento del programa o proyecto, se procederá a efectuar la reducción líquida presupuestal correspondiente, justificando las causas que impidieron la ejecución de los programas y proyectos.

**ARTÍCULO 20.-** En caso de que los ingresos sean menores a los programados, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar medidas de disciplina y equilibrio presupuestal, ordenando las reducciones al Presupuesto de Egresos, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos y los programas sociales.

En el caso de que la contingencia que motive los ajustes represente una reducción equivalente de hasta el 5% de los ingresos previstos en el calendario mensual de recaudación publicado en la Gaceta, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará a la Asamblea en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, un informe que contenga el monto de gasto programable reducido y su composición, desagregado por Unidades Responsables del Gasto.

En el caso de que la contingencia represente una reducción que supere el 5% de los ingresos, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, enviará a la Asamblea en los siguientes 10 días hábiles a que se haya determinado la disminución de ingresos, una propuesta con el monto de gasto a reducir y su composición por Unidades Responsables del Gasto. La Asamblea, en un plazo de 10 días hábiles a partir de la recepción de la propuesta, la analizará con el fin de proponer en su caso, modificaciones en el marco de las disposiciones generales aplicables y la información disponible. El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, con base en la opinión de la Asamblea, resolverá lo conducente informando de ello a la misma. En caso de que la Asamblea no emita opinión dentro de dicho plazo, será procedente la propuesta enviada por el Jefe de Gobierno.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, de conformidad con las disposiciones de esta Ley deberán coadyuvar al cumplimiento de las normas de disciplina y de equilibrio presupuestarios a que se refiere el presente artículo y el artículo 5 de esta Ley, a través de ajustes en sus respectivos presupuestos. Asimismo, deberán reportar los ajustes realizados en el informe trimestral y en la Cuenta Pública.

En el caso de reducciones a los presupuestos de las Delegaciones, el Jefe de Gobierno a través de la Secretaría, comunicará a los titulares de las mismas, las reducciones que correspondan para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los 5 días siguientes a la fecha de comunicación. En caso de que durante dicho plazo el titular de la Delegación respectiva no se manifieste, la Secretaría procederá a su aplicación.

**ARTÍCULO 21.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de presupuesto autorizados por la Secretaría, los cuales serán anuales con base mensual y estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades remitirán a la Secretaría sus proyectos de calendarios en los términos y plazos establecidos por el Reglamento.

La Secretaría autorizará los calendarios tomando en consideración las necesidades institucionales y la oportunidad en la ejecución de los recursos para el mejor cumplimiento de los objetivos de los programas, dando prioridad a los programas sociales y de infraestructura.

La Secretaría queda facultada para elaborar los calendarios de presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuando no le sean presentados en los términos que establezca el Reglamento.

Los calendarios de presupuesto deberán comunicarse por la Secretaría a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades durante el mes de enero del ejercicio fiscal a que correspondan.

Queda prohibido a las Unidades Responsables del Gasto, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales aprobadas.

**ARTÍCULO 22.-** La Secretaría publicará en la Gaceta, a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal de que se trate, el calendario mensual de recaudación desglosado por cada concepto de ingresos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos aprobada por la Asamblea. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuya prestación de servicios dé origen a la recaudación de impuestos, aprovechamientos, derechos y productos, realizarán la previsión de los ingresos conforme a dicho calendario.

**TÍTULO SEGUNDO**  
**De la Programación, Presupuestación y Aprobación**

**CAPÍTULO I**  
**De la Programación y Presupuestación**

**ARTÍCULO 23.-** Las reglas de carácter general para la integración de los Anteproyectos de Presupuesto, serán emitidas por la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 24.-** La programación y presupuestación del gasto público comprende:

- I.** Las actividades que deberán realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados contenidos en los programas sectoriales que se derivan del Programa General y, en su caso, de las directrices que el Jefe de Gobierno expida en tanto se elabore dicho Programa;
- II.** Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior, y
- III.** Las actividades y sus respectivas previsiones de gasto público correspondiente a los Órganos Autónomos y de Gobierno.

**ARTÍCULO 25.-** La programación y presupuestación anual del gasto público se realizará con apoyo en los Anteproyectos de Presupuesto que elaboren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para cada ejercicio fiscal y con base en:

- I.** Las políticas del Programa General y los programas sectoriales establecidos en la Ley de Planeación, y
- II.** Las políticas de gasto público que determine el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría.

El anteproyecto se elaborará por Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad estimando los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

El Anteproyecto de Presupuesto de las Entidades incluirá en su flujo de efectivo, la previsión de sus ingresos incluyendo en su caso, el endeudamiento neto, los subsidios, aportaciones y transferencias, la disponibilidad inicial y la disponibilidad final.

**ARTÍCULO 26.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades formularán su Anteproyecto de Presupuesto de Egresos, atendiendo a los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique la Secretaría, con base en su Programa Operativo Anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Adicionalmente, para el caso de las Entidades, sus anteproyectos deberán ser aprobados por su órgano de gobierno.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán prever en sus respectivos Anteproyectos de Presupuesto, los importes correspondientes al pago de impuestos, derechos, contribuciones, ya sea de carácter local o federal, que por disposición de ley estén obligados a enterar.

La Secretaría queda facultada para formular los Anteproyectos de Presupuesto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

**ARTÍCULO 27.-** La Secretaría podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias a los Anteproyectos de Presupuesto, comunicándoles a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, los ajustes que habrán de realizar a los mismos en función de la cifra definitiva proyectada de ingresos, de conformidad con el Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** Las asignaciones presupuestales para las Delegaciones se integrarán tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Población;
- b) Marginación;
- c) Infraestructura, y
- d) Equipamiento urbano.

La Secretaría deberá emitir las reglas, políticas y metodología en que se sustenten los criterios de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales, disponibles recientes, información que deberá publicarse en la Gaceta.

Los recursos provenientes de las aportaciones federales deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se asignen a las Delegaciones.

La Secretaría dará a conocer a las Delegaciones las reglas, políticas y metodología para que éstas manifiesten lo conducente, dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO 29.-** La Secretaría procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Delegaciones cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente.

Los recursos adicionales que se otorguen deberán ser orientados preferentemente a la ampliación de infraestructura y a acciones de seguridad pública.

Los Jefes Delegacionales determinarán su Programa de Inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo comunicado por la Secretaría y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Delegaciones deberán coordinarse con el Sector Central con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, las Delegaciones deberán observar lo dispuesto en el artículo 102 de esta Ley.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Aspectos Generales de los Programas**

**ARTÍCULO 30.-** El Programa Operativo contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo, así como los indicadores de desempeño.

**ARTÍCULO 31.-** El Programa Operativo se basará en el contenido de los programas sectoriales, delegacionales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley de Planeación. Su vigencia será de tres años, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor y será presentado para su aprobación por la Secretaría.

**ARTÍCULO 32.-** En la elaboración del Programa Operativo podrán participar diversos grupos sociales y la ciudadanía, a través de la consulta pública, del control y evaluación y de la concertación e inducción conforme a la Ley de Planeación, a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución de dicho Programa Operativo. También, podrá participar la Asamblea, mediante los acuerdos que sobre esta materia emita.

**ARTÍCULO 33.-** En materia de Proyectos de Inversión, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:

- I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en el Programa General;
- II. Los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos;
- III. Informar a la Secretaría, el periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores, y
- IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada, las metas y resultados obtenidos al término del ejercicio inmediato anterior.

**ARTÍCULO 34.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades elaborarán Programas Operativos Anuales para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas de mediano plazo, desagregando su contenido atendiendo al destino y alcance de los mismos, a la fecha en que se ejecutarán, debiendo presentar los indicadores que serán utilizados para la evaluación de cada programa.

Las Delegaciones elaborarán sus Programas Operativos Anuales, los cuales serán la base para la integración de sus Anteproyectos de Presupuesto anuales. Los Comités Mixtos de Planeación del Desarrollo de las Delegaciones, vigilarán que la elaboración de los Programas Operativos Anuales delegacionales sean congruentes con la planeación y programación previas; que se ajusten al presupuesto aprobado por la Asamblea y que su aplicación se realice conforme a las disposiciones vigentes.

Las Entidades deberán presentar sus Programas Operativos Anuales para aprobación del Jefe de Gobierno por conducto de los titulares de sus órganos de gobierno, vigilando su congruencia con los programas sectoriales.

La Asamblea, a través de las comisiones de Hacienda Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública, podrán requerir información, a efecto de contar con elementos que permitan realizar observaciones a los procedimientos técnicos y operativos para la elaboración de los programas a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 35.-** El Programa Operativo y aquéllos que de él deriven, especificarán las acciones que serán objeto de coordinación con los estados y municipios circunvecinos de las zonas conurbadas y serán obligatorios para las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias. Conforme a las disposiciones legales que resulten aplicables, la obligatoriedad del Programa Operativo y aquellos que de él deriven será extensiva a las Entidades. Para estos efectos, los titulares de las Dependencias, en el ejercicio de las atribuciones de coordinadores de sector, proveerán lo conducente ante los órganos de gobierno de las propias Entidades.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos**

**ARTÍCULO 36.-** El Presupuesto de Ingresos es el documento que contiene la estimación de contribuciones, aprovechamientos, productos y demás ingresos que durante un año de calendario deba percibir el Distrito Federal, de conformidad con la Constitución, con el Estatuto, en esta Ley y demás disposiciones aplicables en la materia y que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos.

**ARTÍCULO 37.-** Sólo mediante ley podrá afectarse un ingreso a un fin específico.

**ARTÍCULO 38.-** La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe la Asamblea, con base anual a partir del 1° de enero del año que corresponda.

Las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos serán presentadas por el Jefe de Gobierno a la Asamblea para su análisis y aprobación, a más tardar el 30 de noviembre de cada año o hasta el 20 de diciembre del año en que en dicho mes, inicie el periodo constitucional correspondiente.

La Asamblea deberá aprobar dichas iniciativas a más tardar el 20 de diciembre cuando dichos proyectos sean presentados el 30 de noviembre y a más tardar, el 31 de diciembre cuando se presenten el 20 de diciembre.

Cuando por alguna situación extraordinaria, al iniciar el ejercicio fiscal del año siguiente no exista una Ley de Ingresos y/o Decreto aprobado, con el propósito de no interrumpir la prestación de los servicios públicos, en tanto no se aprueben, la Secretaría procederá a actualizar, conforme a las disposiciones del artículo 18 del Código, del ejercicio fiscal del año anterior, en cuanto al gasto mínimo de operación y la ejecución de obras en proceso.

**ARTÍCULO 39.-** A toda proposición por parte de la Asamblea de aumento o creación de Subfunciones, conceptos o partidas al proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso o la cancelación y/o suspensión de otras Subfunciones, si con tal proposición se altera el equilibrio presupuestal.

**ARTÍCULO 40.-** El proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

- I.** La estimación de los ingresos correspondientes al cierre del ejercicio en curso;
- II.** Los ingresos provenientes de la coordinación fiscal;
- III.** La estimación de aquellos ingresos considerados como virtuales;
- IV.** Los Ingresos Propios previstos por las Entidades, así como los ingresos de aplicación automática;
- V.** El monto de los ingresos previstos en especie para cada uno de los conceptos de la Ley;
- VI.** El monto del presupuesto de costos por recaudación fiscal;
- VII.** Los ingresos relativos a los adeudos de ejercicios anteriores;
- VIII.** Las expectativas de ingresos por financiamiento, y
- IX.** Los demás ingresos a recaudar.

No se tomarán en cuenta los ingresos extraordinarios, ni tampoco se considerará cualquier otro ingreso clasificado como no recurrente, ni el monto estimado de reducciones en el pago de contribuciones.

Los recursos que generen las Delegaciones por ingresos de recursos de aplicación automática se considerarán parte integrante de su presupuesto.

A la base de estimación de cierre a que se refiere la fracción I de este artículo, se le aplicará, para el caso de actualización de cuotas o tarifas, el factor que para tal efecto se estime de conformidad con el Código. Asimismo, con base en las variables económicas se calculará el comportamiento de aquellas contribuciones en las que por su naturaleza así proceda.

La Iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener, invariablemente, la estimación de cierre del ejercicio a que se refiere el párrafo anterior, a fin de que en la valoración de la Asamblea respecto de los montos de la Ley de Ingresos, disponga de los elementos de juicio necesarios para formular el dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 41.-** El proyecto de Presupuesto de Egresos se integrará con los siguientes elementos:

- I.** Exposición de Motivos en la que señalen los efectos económicos y sociales que se pretenden lograr;
- II.** El gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables de Gasto que el propio presupuesto señale.
- III.** Descripción clara de las Subfunciones, resultados y subresultados que sean base del proyecto en los que se señalen objetivos, metas y prioridades, así como las Unidades responsables de su ejecución;
- IV.** Descripción del presupuesto con enfoque de equidad de género, derechos humanos y sustentabilidad; este último se contendrá en un Anexo específico de las actividades institucionales del Resultado correspondiente que realicen las Unidades Responsables del Gasto;
- V.** La identificación expresa de las actividades institucionales que se llevarán a cabo para el cumplimiento de los resultados contenidos en el presupuesto de las Unidades Responsables del Gasto, precisando los recursos involucrados para su obtención;
- VI.** Explicación y comentarios de las Subfunciones consideradas como prioritarias, así como las obras y adquisiciones cuya ejecución abarque dos o más ejercicios fiscales;
- VII.** Estimación de los ingresos y de los gastos del ejercicio fiscal para el que se propone;
- VIII.** Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal en curso;
- IX.** Los montos de endeudamiento propuestos al Congreso de la Unión;
- X.** Los proyectos de Presupuesto de Egresos de los Órganos Autónomos especificando los montos de los recursos públicos que sometan a consideración de la Asamblea;
- XI.** Los montos de los recursos públicos que correspondan a los Órganos de Gobierno, y
- XII.** En general, toda la información presupuestal que se considere útil para sustentar el proyecto en forma clara y completa.

La Secretaría podrá solicitar a las Unidades Responsables del Gasto toda la información que considere necesaria para la elaboración del Presupuesto de Egresos a que se refiere este capítulo, respetando la autonomía presupuestaria y de gestión de los Órganos de Gobierno y Autónomos, conforme a esta Ley.

**ARTÍCULO 42.-** En el año en que termina su encargo, el Jefe de Gobierno saliente deberá elaborar los anteproyectos de Iniciativa de Ley de Ingresos y del Decreto en apoyo al Jefe de Gobierno electo, incluyendo sus recomendaciones, a efecto de que éste los presente a la Asamblea a más tardar en la fecha y en los términos a que se refiere el artículo 122 Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso b) de la Constitución.

### **TÍTULO TERCERO** **Del Ejercicio del Gasto Público**

#### **CAPÍTULO I** **Del Ejercicio**

**ARTÍCULO 43.-** El Presupuesto de Egresos será el que contenga el Decreto que apruebe la Asamblea a iniciativa del Jefe de Gobierno, para expensar, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las Unidades Responsables del Gasto que el propio presupuesto señale.

**ARTÍCULO 44.-** Los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las Subfunciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la Secretaría.

Las Unidades Responsables del Gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley, así como que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.

La Secretaría emitirá las reglas de carácter general para los procedimientos del ejercicio presupuestal, con apego a lo dispuesto en esta Ley.

**ARTÍCULO 45.-** Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos del Distrito Federal, así como los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en el Decreto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, las operaciones se consolidarán y se contabilizarán en el sector central, para tal efecto, las Entidades deberán ajustarse a las disposiciones establecidas en esta Ley, en lo que a Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones se refiere.

Los titulares de las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados, así como las Entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, deberán remitir oportunamente a la Secretaría la información necesaria para que la Oficialía cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Oficialía la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales, con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Gobierno del Distrito Federal se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, los servidores públicos facultados que no hayan enviado oportunamente la información serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen. La Secretaría o la Oficialía, según corresponda, harán del conocimiento de la Contraloría la falta de cumplimiento.

**ARTÍCULO 46.-** En casos excepcionales y debidamente justificados, la Secretaría podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades establezcan compromisos presupuestales en los contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole que celebren, cuya ejecución comprenda más de un ejercicio. En estos casos, el cumplimiento de los compromisos quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal de los años en que se continúe su ejecución.

Las Entidades deberán contar con la autorización previa de su órgano de gobierno.

Sólo en casos debidamente justificados en los que se acrediten causas ajenas al contratante o contratista, la Secretaría expedirá autorizaciones multianuales sobre proyectos iniciados bajo una base anual, siempre que haya disponibilidad presupuestal.

Para los años presupuestales subsecuentes, los compromisos de pago adquiridos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en ejercicios anteriores, conforme a lo previsto en este artículo, gozarán de preferencia respecto de nuevos compromisos que las mismas pretendan adquirir. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a la preferencia establecida en este artículo.

La Secretaría previo análisis del gasto consignado en los Anteproyectos de Presupuesto, podrá expedir autorizaciones previas para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que los soliciten estén en posibilidad de efectuar trámites y contraer compromisos que les permitan iniciar o continuar, a partir del primero de enero del año siguiente, aquellos proyectos, servicios y obras, que por su importancia y características así lo requieran, pero en todos los casos, tanto las autorizaciones que otorgue la Secretaría como los compromisos que con base en ellas se contraigan, estarán condicionados a la aprobación del Presupuesto de Egresos correspondiente y a las disposiciones que emita la propia Secretaría.

La Secretaría informará en la Cuenta Pública, en capítulo por separado, respecto de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán convocar, adjudicar o llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios así como obra pública, solamente cuando cuenten con recursos disponibles dentro de su presupuesto aprobado.

La Secretaría, en casos excepcionales, podrá autorizar que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, convoquen adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios u obra pública, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, por lo que deberán iniciar de manera inmediata los trámites necesarios para asegurar la suficiencia presupuestal previa al fallo o adjudicación.

**ARTÍCULO 47.-** El ejercicio del presupuesto se sujetará estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. En el ejercicio del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán de cumplir con esta Ley, quedando facultada la Secretaría para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

**ARTÍCULO 48.-** Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las Unidades Responsables del Gasto deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados.

**ARTÍCULO 49.-** Para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades estén en posibilidades de ejercer los recursos de inversión deberán registrar sus proyectos en la cartera de proyectos de inversión que integre la Secretaría, en los términos del Reglamento.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que ejerzan gasto para programas y proyectos de inversión, serán responsables de:

- a) Dar seguimiento a los programas y proyectos de inversión en ejecución, y
- b) Reportar a la Secretaría, la información sobre el seguimiento y desarrollo de los programas y proyectos de inversión en los términos que establezca dicha Secretaría.

Para tales efectos, deberán observar los lineamientos que al respecto emita la Secretaría.

La Secretaría a solicitud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, autorizará en un plazo no mayor a 10 días hábiles, aquellos nuevos programas que consignen inversión física, que presenten durante el ejercicio fiscal correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** Para el ejercicio de recursos relacionados con servicios prestados entre Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberá contarse con un documento justificante del gasto, no siendo necesario celebrar contratos entre ellas y se deberá observar lo siguiente:

- I. Cuando no exista erogación material de fondos se afectará la partida que reporte la erogación mediante el documento presupuestario respectivo, abonando a la fracción de la Ley de Ingresos que corresponda;
- II. En los casos que exista erogación material de fondos por pagos que deban efectuarse a terceros, se afectará la partida correspondiente, y
- III. Las Dependencias y Órganos Desconcentrados efectuarán el pago de impuestos, derechos y servicios de acuerdo con lo previsto en la fracción I.

**ARTÍCULO 51.-** Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I. Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;
- II. Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscriban, y
- III. Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización de la Secretaría en los términos de la presente Ley.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos, o servicios, ni otorgarán las figuras a que se refiere la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, con personas físicas o morales que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 52.-** Para la ejecución del gasto público, el Distrito Federal no otorgará garantías ni efectuará depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo a su Presupuesto de Egresos, salvo lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley.

**ARTÍCULO 53.-** El ejercicio del gasto público por concepto de adquisiciones, servicios generales y obras, se formalizará con los compromisos correspondientes a través de la adjudicación, expedición y autorización de contratos de obras públicas, pedidos, contratos y convenios para la adquisición de bienes y servicios, convenios y presupuestos en general, así como la revalidación de éstos, en los casos que determinen las normas legales aplicables, mismos que deberán reunir iguales requisitos que los pedidos y contratos para que tengan el carácter de justificantes.

En el caso de adquisiciones y obras públicas, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán contar con los programas y presupuestos de adquisiciones y de obras respectivos, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de obras públicas y adquisiciones que se financien con recursos federales a través de convenios, éstas no estarán sujetas a los criterios que emita el Distrito Federal, debiéndose aplicar únicamente la legislación federal vigente.

**ARTÍCULO 54.-** Para que los pedidos, contratos y convenios tengan el carácter de documentos justificantes deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Señalar con precisión su vigencia, importe total, plazo de terminación o entrega de la obra, los servicios o bienes contratados, así como la fecha y condiciones para su pago. En los casos que por la naturaleza del contrato no se pueda señalar un importe determinado, se deberán estipular las bases para fijarlo;
- II. Excepto por el pago de costos financieros, en caso de retrasos en los pagos que deban realizar las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones bajo los contratos que celebren, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones;
- III. En los casos procedentes, deberá existir la garantía correspondiente, y
- IV. Cumplir con lo establecido en el artículo 51 de esta Ley.

**ARTÍCULO 55.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que efectúen gasto público con cargo al Presupuesto de Egresos estarán obligados a proporcionar a la Secretaría la información que les solicite.

En los casos de los Órganos Autónomos y de Gobierno, a fin de garantizar la transparencia y rendición de cuentas enviarán a la Secretaría la información correspondiente para la integración de los informes a que se refiere esta Ley.

**ARTÍCULO 56.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades remitirán a la Secretaría, dentro de los primeros diez días de cada mes, un reporte mensual sobre los recursos fiscales, crediticios y provenientes de transferencias federales, que se encuentren comprometidos al cierre de mes inmediato anterior. La Secretaría podrá solicitar a la Contraloría la verificación de dichos compromisos y en el caso de que estos no se encuentren debidamente formalizados, la Secretaría podrá reasignar los recursos que no se encuentren comprometidos.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades tendrán como fecha límite para establecer compromisos a más tardar el 31 de octubre tratándose de obra pública por contrato y el 15 de noviembre para el resto de los conceptos de gasto.

Quedan exceptuados del plazo anterior los compromisos que se financien con recursos adicionales al presupuesto originalmente autorizado provenientes de transferencias federales y convenios no considerados de origen en la Ley de Ingresos, así como los recursos fiscales que sirva como contra parte (*pari passu*) para su ejecución, en cuyo caso las fechas de cierre de compromiso únicamente se sujetarán a lo dispuesto en los ordenamientos que rijan su transferencia y operación.

De igual forma quedan exceptuados los recursos de aplicación automática, o propios, en el caso de las Entidades, cuando éstos superen la meta originalmente establecida, así como los derivados de obligaciones laborales.

La Secretaría comunicará las fechas de los trámites presupuestales para el cierre del ejercicio.

**ARTÍCULO 57.-** Para la ejecución del gasto público, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán sujetarse a las previsiones de esta Ley, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 58.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 59.-** Las Unidades Responsables del Gasto que realicen erogaciones financiadas con endeudamiento deberán apegarse a la normatividad vigente en la materia.

**ARTÍCULO 60.-** Las Unidades Responsables del Gasto informarán a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.

**ARTÍCULO 61.-** Las Entidades recibirán por conducto de la Secretaría, los fondos, subsidios y transferencias con cargo al Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, conforme a lo que señala esta Ley y a las reglas de carácter general que emita la Secretaría. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de estas aportaciones a las Entidades, se hará como complemento a sus Ingresos Propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras de las Entidades.

La Secretaría para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Entidades deberá:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo, y
- II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Entidades, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Ministración, el Pago y la Concentración de Recursos**

**ARTÍCULO 62.-** La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus Subfunciones, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

Por lo que hace a los órganos de gobierno y autónomos, la Secretaría ministrará los fondos autorizados por la Asamblea, conforme el calendario financiero previamente aprobado, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

**ARTÍCULO 63.-** Todas las erogaciones se harán por medio de una Cuenta por Liquidar Certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia Unidad Responsable del Gasto.

**ARTÍCULO 64.-** La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría a través de Cuentas por Liquidar Certificadas, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos competentes de las Unidades Responsables del Gasto ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.

**ARTÍCULO 65.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán remitir sus Cuentas por Liquidar Certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría.

Las Cuentas por Liquidar Certificadas cumplirán con los requisitos que se establezcan en el Reglamento y en las demás disposiciones que con apego a lo dispuesto en esta Ley, emita la Secretaría para los procedimientos del ejercicio presupuestal.

Los servidores públicos de las Unidades Responsables del Gasto que hayan autorizado los pagos a través de las Cuentas por Liquidar Certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.

**ARTÍCULO 66.-** La Secretaría efectuará los pagos autorizados por las Unidades Responsables del Gasto con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiere el Código, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría, con base en lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 67.-** Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas consolidadoras podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades conforme a sus requerimientos y que los cargos se realicen de manera centralizada o consolidada a través de la unidad administrativa o Entidad que haya formalizado los compromisos.

Las unidades administrativas consolidadoras instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades proporcionen. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la unidad administrativa o Entidad que en su caso, realice los pagos centralizados.

La unidad administrativa consolidadora informará a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a las Contralorías Internas para el seguimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 68.-** Los pagos que afecten el Presupuesto de Egresos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme al Código y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 69.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados por la Secretaría, y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

**ARTÍCULO 70.-** Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
- III. Que se informe a la Secretaría, a más tardar el día 15 de enero de cada año, en los términos del artículo 60 de esta Ley, el monto y características de su pasivo circulante, y
- IV. Que se radiquen en la Secretaría los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto.

De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

Para el caso de que las estimaciones de ingresos no se cumplan, la Secretaría determinará el registro presupuestal que corresponda.

**ARTÍCULO 71.-** Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar el balance fiscal y posteriormente al mantenimiento de la red de agua potable, de drenaje, de protección civil, al mantenimiento de escuelas, de mercados públicos, y obra sustentable, especificando el tipo de fuente de financiamiento, excepto los remanentes federales que tengan un fin específico y recursos de crédito que se sujetarán a las disposiciones federales aplicables.

No es aplicable lo dispuesto en este artículo, tratándose de recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las Entidades, así como aquellos que se afecten a los fines del fideicomiso público.

Las Unidades Responsables del Gasto que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserven fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los enterarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Las Unidades Responsables del Gasto que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los enterarán a la Secretaría dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

Los Órganos de Gobierno deberán informar a la Asamblea dentro de los primeros cinco días de enero de cada año, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar a la Asamblea los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino a más tardar el 5 de marzo siguiente. La Asamblea o cuando ésta se encuentre en receso, su órgano competente, deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de quince días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de esta Ley. Para tal efecto, la Asamblea comunicará a la Secretaría lo que resuelva al respecto.

Queda prohibido realizar erogaciones, así como constituir o participar en fideicomisos, mandatos o análogos, al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos a que se refiere este artículo. El servidor público que incumpla con esta prohibición, será sancionado en los términos del Capítulo II del Título Tercero de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Jefe de Gobierno informará a la Asamblea en cada Informe Trimestral y al rendir la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 72.-** Solamente se podrán efectuar pagos por anticipo en los siguientes casos:

- I. Los establecidos en la Ley de Adquisiciones y en la Ley de Obras Públicas, ambas del Distrito Federal, cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades celebren contratos de adquisiciones o de obra pública;
- II. En casos excepcionales, podrá anticiparse el pago de viáticos, sin que excedan del importe que el empleado vaya a devengar en un periodo de 30 días, mediante justificación previa y autorización expresa por escrito de la Secretaría, y
- III. Los demás que establezcan otros ordenamientos legales.

Los anticipos que se otorguen en términos de este artículo, deberán informarse a la Secretaría a fin de llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente.

Los interesados reintegrarán en todo caso las cantidades anticipadas que no hubieran devengado o erogado.

**ARTÍCULO 73.-** Para cada ejercicio fiscal, la Asamblea deberá aprobar en el Decreto una partida presupuestal específica que será destinada a cumplimentar las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales competentes.

En caso de que la partida presupuestal referida, autorizada por la Asamblea para cada ejercicio fiscal, fuere insuficiente para darles cumplimiento a las resoluciones definitivas, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá solicitar a la Asamblea una ampliación a la partida correspondiente para cumplimentar dichas resoluciones. La Asamblea, para autorizar la ampliación deberá tomar en cuenta que no se afecten las Subfunciones del Presupuesto de Egresos y lo permitan las condiciones económicas de la hacienda pública.

**ARTÍCULO 74.-** Las garantías que se otorguen ante autoridades judiciales y las que reciban las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades por licitaciones o adjudicaciones de obras, adquisiciones, contratos administrativos, anticipos, permisos, autorizaciones, concesiones, prórrogas y otras obligaciones de naturaleza no fiscal, se regirán por esta Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones administrativas que expida la Secretaría.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, por conducto de sus respectivas unidades de administración, establecerán en el ámbito de su competencia, los requisitos aplicables a las garantías que se constituyan a su favor.

**ARTÍCULO 75.-** Las garantías que deban constituirse a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades por actos y contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberán sujetarse a lo siguiente:

En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el 10% del importe del ejercicio inicial y se incrementará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el contratista, proveedor o prestador de servicios.

Para el caso de proyectos de coinversión, así como los de prestación de servicios a largo plazo en los que no se autoricen recursos públicos por parte del Gobierno del Distrito Federal, en los primeros ejercicios en que se lleve a cabo el proyecto, los contratistas, proveedores, prestador de servicios o inversionista proveedor deberán garantizar el cumplimiento del vehículo o contrato con cuando menos el importe del 1% de su monto inicial.

A partir del ejercicio en que se autoricen recursos públicos al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor deberá garantizar mediante fianza cuando menos el 10% del monto que se autorice en dicho ejercicio. Asimismo, deberá garantizarse mediante fianza cuando menos el 10% de los montos autorizados para cada uno de los ejercicios siguientes, para que al final del contrato se encuentre garantizado por lo menos el 10% del monto total de los recursos públicos autorizados al contratista, proveedor, prestador de servicios o inversionista proveedor.

La fianza de cumplimiento continuará vigente como mínimo 5 años y no deberá ser cancelada por parte de la autoridad a favor de quien se expida sino hasta que hayan quedado cubiertos los vicios ocultos que pudiere tener el proyecto.

Tratándose de contratos de prestación de servicios a largo plazo, la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal podrá autorizar al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor la presentación de una garantía distinta a la fianza sujeta a los requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

La Secretaría resolverá las solicitudes de autorización que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren materia de este artículo.

### **CAPÍTULO III** **De las Adecuaciones Presupuestarias**

**ARTÍCULO 76.-** Las adecuaciones presupuestarias comprenderán las relativas a:

- I. La estructura presupuestal aprobada por la Asamblea;
- II. Los calendarios presupuestales autorizados, y
- III. Ampliaciones y reducciones líquidas al Presupuesto de Egresos.

**ARTÍCULO 77.-** Las adecuaciones presupuestarias, se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las Subfunciones a cargo de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, mismas que tomarán en cuenta:

- I. El resultado de la evaluación que realicen respecto del cumplimiento de los objetivos y metas que lleven a cabo mensualmente, y
- II. Las situaciones coyunturales, contingentes y extraordinarias que incidan en el desarrollo de las Subfunciones.

**ARTÍCULO 78.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que para el ejercicio del gasto público requieran efectuar adecuaciones presupuestarias, deberán tramitarlas a través del sistema electrónico que establezca la Secretaría, mismo en que se efectuará la autorización correspondiente, para lo cual, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que harán constar su validez y autorización, o bien, en los casos que determine la Secretaría podrán presentarlas de manera impresa.

Las adecuaciones que presenten las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades a través del sistema electrónico o de manera impresa, deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento.

Las autorizaciones que emita la Secretaría utilizando los medios de identificación electrónica que se establezcan conforme a este precepto en sustitución de la firma autógrafa, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a las autorizaciones de las adecuaciones presupuestarias con firma autógrafa.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que utilicen el sistema electrónico aceptarán en la forma que se prevea en las disposiciones que emita la Secretaría las consecuencias y alcance probatorio de los medios de identificación electrónica y deberán conservar los archivos electrónicos que se generen en los plazos que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 79.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá modificar el contenido orgánico y financiero de las Subfunciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Si como consecuencia de dicha modificación el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, instruye a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades a tramitar adecuaciones presupuestarias y no lo hicieren, la Secretaría aplicará dichas adecuaciones y las notificará a las mismas. En el caso de las Delegaciones, tendrán 3 días para hacerlo o manifestar lo que a su derecho corresponda. En caso contrario la Secretaría las aplicará por su cuenta.

De igual forma actuará la Secretaría para el caso que por disposición legal se encuentren obligadas a presentar adecuaciones y no las efectúen dentro de los plazos legales establecidos.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, deberá solicitar la opinión de la Asamblea para que ésta manifieste lo conducente, informando en un capítulo especial del Informe de Avance Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas, explicando a detalle los fundamentos, motivos y razonamientos de tales ajustes.

**ARTÍCULO 80.-** Los Órganos Autónomos y de Gobierno, a través de sus respectivas unidades de administración, previa autorización de su órgano competente, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de las Subfunciones a su cargo, siempre y cuando, emitan las normas aplicables.

Dichas adecuaciones, deberán ser informadas al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los Informes Trimestrales y de la Cuenta Pública.

#### **CAPÍTULO IV** **De la Disciplina Presupuestaria**

**ARTÍCULO 81.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de las Subfunciones aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.

Los recursos generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en primer lugar a mitigar, en su caso, el déficit presupuestal de origen y, en segundo lugar, las Subfunciones prioritarias del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la Secretaría.

**ARTÍCULO 82.-** Esta Ley establece los criterios de economía y gasto eficiente que regirán para la elaboración, control y ejercicio anual del presupuesto que realicen las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal. Se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos legales y la Contraloría interpretará y vigilará su debida observancia.

Se establece como criterio de gasto eficiente, que toda adquisición tenga racionalidad económica, que sea necesaria, que cumpla un fin predeterminado, que no sea redundante y que su costo monetario sea inferior al beneficio que aporte a la Administración Pública.

**ARTÍCULO 83.-** En materia de gastos de publicidad, vehículos, viajes oficiales, bienes y servicios, se estará a lo siguiente:

- I. Publicidad:** El gasto de publicidad en televisión, radio y prensa, que lleve a cabo la Administración Pública Centralizada, no podrá rebasar el 0.30 por ciento del total del Presupuesto de Egresos autorizado por la Asamblea en el Decreto correspondiente.

Cada mes deberá publicarse en los sitios de Internet de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades el número de contratos y convenios que se hayan generado, debiendo mencionar el tipo de servicio de medios de difusión contratado, la temporalidad del mismo y su costo.

- II. Vehículos:** Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán sustituirse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si tienen, al menos, seis años de uso;
- b) En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- c) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor a su valor de enajenación presente.

Las unidades nuevas que se adquieran no podrán costar más de 110 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, y por sus características técnicas y mecánicas deberán estar en condiciones de obtener el holograma doble doblecero o mejor en su primer verificación de emisiones contaminantes.

Solo podrán exceder el costo señalado en el párrafo anterior, los vehículos blindados que se adquieran, de acuerdo con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 86 de la presente Ley.

Los vehículos oficiales al servicio de servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal deberán de sustituirse o darse de baja cuando:

- a) Tengan doce años de uso, o
- b) Cuando el costo de mantenimiento acumulado sea igual o mayor al doble de su valor de adquisición, actualizado por inflación.

- III. Viajes Oficiales:** Con excepción del Jefe de Gobierno, sólo se podrán autorizar hasta dos viajes oficiales anuales al extranjero por Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad.

En el caso de los Jefes Delegacionales queda prohibido realizar viajes al extranjero durante su gestión.

En todos los casos, los funcionarios que efectúen el viaje oficial deberán remitir un informe del propósito de su viaje, los gastos efectuados y de los resultados obtenidos a la Asamblea dentro del plazo de 15 días hábiles, una vez concluido el mismo.

- IV. Bienes y Servicios:** Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán sujetar el gasto de los servicios de telefonía y fotocopiado, combustibles, arrendamientos, viáticos, honorarios, alimentación, mobiliario, remodelación de oficinas, equipo de telecomunicaciones, bienes informáticos, pasajes, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, estudios e investigaciones, a lo estrictamente indispensable.

Todo servidor público de quien se determine que utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo en cantidad excesiva, deberá reembolsar el doble de su costo, sin menoscabo de las responsabilidades del orden civil o penal que pudieran derivar de la violación del presente ordenamiento.

La Contraloría establecerá las medidas necesarias para determinar que un servidor público utiliza los servicios arriba enlistados para uso no vinculado a su cargo. La Secretaría en coordinación con la Oficialía, establecerá los valores unitarios que se consideran un uso excesivo y hará públicos los costos de referencia para el reembolso correspondiente.

Los bienes informáticos no podrán tener más de 5 años de uso. En su caso, se adoptarán soluciones de software abierto y/o software libre siempre que sea posible.

La adquisición de bienes y servicios de uso generalizado podrá llevarse a cabo de manera consolidada, con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad y oportunidad, en los términos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Ninguna adquisición podrá autorizarse si el precio propuesto es superior a 1.3 veces el precio promedio del mercado de la misma, a pesar de que sea la propuesta ganadora de una licitación.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a las adquisiciones financiadas, total o parcialmente con cargo a recursos federales, quedando sujetas a la normatividad federal aplicable, siempre y cuando dicha normatividad prevea las adquisiciones reguladas por esta Ley.

Los servidores públicos que no cumplan con lo establecido en este artículo incurrirán en falta grave.

## **CAPÍTULO V**

### **Pago de Remuneraciones y Servicios Personales**

**ARTÍCULO 84.-** El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 85.-** La Oficialía será responsable de que se lleve un registro del personal al servicio de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que realicen gasto público y para tal efecto estará facultada para dictar las reglas correspondientes.

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.

**ARTÍCULO 86.-** El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía.

El sueldo neto que reciba el Jefe de Gobierno no podrá ser mayor a 54 veces al salario mínimo general vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios; Jefes Delegacionales y los Subsecretarios; los Directores Generales u homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo, una remuneración no mayor a 53, 51 y 49 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, respectivamente.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos se deberá presentar el tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores de la Administración Pública u homólogos.

Ningún servidor público de la Administración Pública, de sus Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, podrá percibir remuneraciones mayores a las señaladas en esta Ley.

No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias, gastos de representación ni la contratación de seguros de gastos médicos privados para servidor público alguno, del Gobierno del Distrito Federal.

Solamente contarán con Secretario Particular el Jefe de Gobierno, los Secretarios, Jefes Delegaciones y los Subsecretarios o puestos homólogos. Queda prohibida la creación de plazas de Secretario Privado o equivalente.

Sólo habrá, como máximo, cinco asesores por Secretaría.

Únicamente podrán disponer de escolta, en caso de ser necesario y por el plazo que se determine, los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como aquellos servidores públicos que la requieran en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y sólo por el plazo que se determine, previa autorización del Jefe de Gobierno.

Los servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y aquellos que en atención a sus funciones y/o temas concretos que atiendan, y, si lo requieren, podrán utilizar automóviles blindados, previa autorización del Jefe de Gobierno.

Los servidores públicos que no cumplan con lo establecido en este artículo incurrirán en falta grave.

**ARTÍCULO 87.-** No procederá hacer pago alguno por concepto de servicios personales a servidores públicos de mandos medios y superiores de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades cuyas estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas, no hubieran sido aprobadas y dictaminadas por la Contraloría.

**ARTÍCULO 88.-** La Oficialía estará facultada para dictar reglas de carácter general en las que se establezca:

- I. Los casos en que proceda aceptar la compatibilidad para el desempeño de dos o más empleos o comisiones con cargo a los presupuestos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, sin perjuicio del estricto cumplimiento de las tareas, horarios y jornadas de trabajo que correspondan. Los interesados podrán optar por el empleo o comisión que les convenga cuando se dictamine que sus empleos no son compatibles;
- II. Los requisitos para efectuar el pago de las remuneraciones al personal, y
- III. Los casos en que proceda la creación de nuevas plazas. Las reglas a que se refiere esta fracción deberá expedirlas conjuntamente la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de sus competencias.

**ARTÍCULO 89.-** Cuando algún servidor público perteneciente a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, quien se haga cargo de los gastos de inhumación, percibirá hasta el importe de cuatro meses de los sueldos y salarios integrales, así como haberes que estuviere percibiendo en esa fecha.

Con excepción del personal docente, las pagas de defunción sólo se cubrirán en una sola plaza, aún cuando la persona fallecida hubiese ocupado dos o más de éstas, en cuyo caso se cubrirán con base en la que tenga una mayor remuneración.

Para que se tenga derecho a las pagas de defunción es indispensable que la persona fallecida no se hubiere encontrado disfrutando de licencia sin goce de sueldo superior a tres meses, excepto cuando se trate de licencia por enfermedad.

**ARTÍCULO 90.-** Los créditos a cargo del Distrito Federal se extinguen por prescripción en el término de tres años contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que otras leyes aplicables establezcan un plazo diferente, en cuyo caso se estará a lo que dichas leyes dispongan.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad competente hará la declaratoria de prescripción de los créditos respectivos, conforme a los antecedentes que para tal efecto remitan las dependencias y órganos desconcentrados.

El término para que se consuma la prescripción a que refiere el párrafo primero se interrumpirá por gestiones de cobro escritas de parte de quien tenga derecho de exigir el pago.

La acción para exigir el pago de las remuneraciones del personal dependiente del Gobierno del Distrito Federal, que a continuación se indican, prescribirá en un año contado a partir de la fecha en que sean devengadas o se tenga derecho a percibir las:

- I. Los sueldos, salarios, honorarios, emolumentos, sobresueldos, compensaciones y demás remuneraciones del personal, y
- II. Las recompensas a cargo del erario del Distrito Federal.

La prescripción sólo se interrumpe por gestión de cobro hecha por escrito.

**ARTÍCULO 91.-** Los movimientos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades a sus estructuras orgánicas ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de personal, deberán realizarse mediante adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, salvo en el caso de la creación de plazas que autorice la Oficialía, la Contraloría y la Secretaría en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**ARTÍCULO 92.-** Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado por la Asamblea, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Oficialía en el ámbito de su competencia y posteriormente la Secretaría.

Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las Entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Oficialía y la Secretaría y en el caso de las Entidades además por las disposiciones que emita su órgano de gobierno.

Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán a los lineamientos que emita la Oficialía y al presupuesto aprobado por la Asamblea, salvo los casos extraordinarios que autorice previamente la Oficialía y posteriormente la Secretaría, o cuando se cubran con recursos adicionales de aplicación automática, en éste último caso, se deberá contar con la autorización de la Oficialía y en el caso de las Delegaciones únicamente del Jefe Delegacional.

En ningún supuesto se deberá otorgar remuneración adicional a los miembros que participen en los Órganos de Gobierno o de vigilancia, comités o subcomités instalados, al interior de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 93.-** Las plazas de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, que con motivo de la aplicación de la Norma que regula el apoyo económico para los trabajadores activos de base que causen baja por pensión del servicio durante el presente ejercicio fiscal, no podrán ser ocupadas.

**ARTÍCULO 94.-** No se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobadas por la Asamblea, excepto los casos que autorice la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, cuando se trate de readscripción de plazas, se deberá efectuar la transferencia de asignaciones presupuestales del capítulo de servicios personales a la Delegación o a la Dependencia a la que se adscriban.

**ARTÍCULO 95.-** Procederá la transferencia de asignaciones presupuestales a otras Delegaciones o al sector central, tratándose de readscripciones de plazas de base y cuando la propia Delegación solicite transferir sus recursos.

## **CAPÍTULO VI**

### **De los Subsidios, donativos, apoyos y ayudas**

**ARTÍCULO 96.-** Los subsidios que otorgue el Distrito Federal con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.

En esos acuerdos se establecerán facilidades administrativas para el cumplimiento de obligaciones fiscales.

**ARTÍCULO 97.-** Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas deberán sujetarse a criterios de solidaridad social, equidad de género, transparencia, accesibilidad, objetividad, corresponsabilidad y temporalidad.

A fin de asegurar la transparencia, eficacia, eficiencia y no discrecionalidad en el uso y otorgamiento de subsidios, apoyos y ayudas a la población, se deberán sustentar en reglas de operación, las cuales deberán:

- I.** Identificar con claridad, transparencia y objetividad a la población objetivo, por grupo, género y Delegación;
- II.** Señalar el calendario de gasto;
- III.** Señalar los montos por beneficiario o el porcentaje del costo del proyecto o acción a subsidiar o apoyar;
- IV.** Señalar con claridad los requisitos para el acceso a los beneficios del programa, así como los procedimientos para su verificación deberán ser objetivos, transparentes, no discrecionales y equitativos;
- V.** Señalar la temporalidad, así como las circunstancias bajo las cuales se procederá a la suspensión de los beneficios;
- VI.** Incorporar, en su caso, acciones de corresponsabilidad por parte de los beneficiarios, con el propósito de hacer patente la relevancia del apoyo y la responsabilidad social de su otorgamiento y uso;
- VII.** Incorporar el enfoque de equidad de género;
- VIII.** Procurar que el procedimiento para el acceso y cumplimiento de los requisitos por parte de la población beneficiaria, no le representen a ésta una elevada dificultad y costo en su cumplimiento, cuidando en todo momento, la objetividad, confiabilidad y veracidad de la información;
- IX.** Procurar que el procedimiento y mecanismo para el otorgamiento de los beneficios sea el medio más eficaz y eficiente y, de ser posible, permita que otras acciones puedan ser canalizadas a través de éste;
- X.** Garantizar que los recursos se canalicen exclusivamente a la población objetivo;
- XI.** Especificar los indicadores que permitan la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, su desempeño e impacto en la población beneficiaria, así como el costo administrativo de su operación, y
- XII.** Obligarse a publicar el padrón de beneficiarios. En el caso de que no cuenten con dicho padrón, deberán manejarse mediante convocatoria abierta, la cual deberá publicarse en la Gaceta y en periódicos de amplia circulación y en las oficinas del gobierno y en ningún caso se podrán etiquetar o predeterminar.

Podrán otorgarse subsidios, apoyos o ayudas a personas físicas o morales individuales, siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, en la que se justifique la procedencia del otorgamiento.

Los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que ejerzan recursos por los conceptos a que se refiere este artículo, deberán crear un padrón único de beneficiarios de los programas sociales cuya ejecución esté a su cargo.

Se exceptúa de lo anterior los subsidios, apoyos o ayudas que se otorguen excepcionalmente, a personas físicas o morales siempre que medie autorización previa del titular de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades en las que se justifique la procedencia del otorgamiento.

**ARTÍCULO 98.-** El Jefe de Gobierno, previa autorización de la Asamblea, podrá autorizar subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos. Dichos subsidios sólo se aprobarán para la consecución de los objetivos de los programas contenidos en el presupuesto señalado o bien, cuando se considere de beneficio social y para el pago de las contribuciones establecidas en los Capítulos I, II, III, IV, V, VIII y IX en sus Secciones Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Octava, del Título Tercero del Libro Primero del Código.

La aprobación a que se refiere el párrafo anterior no será necesaria en caso de resoluciones individuales.

Dicha solicitud de autorización deberá resolverse durante los 15 días hábiles a la presentación de la misma, por la Asamblea, o cuando ésta se encuentre en receso por la Comisión de Gobierno, pasados los cuales de no negarse se considerará aprobada.

El Jefe de Gobierno informará a la Asamblea del ejercicio de las resoluciones otorgadas en apego a este artículo, en cada Informe Trimestral y al rendir la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 99.-** En la resolución que otorgue el subsidio se determinará la forma en que deberá aplicarse el mismo por parte del subsidiado, quien proporcionará a la Secretaría la información que se les solicite sobre la aplicación que haga de los mismos.

**ARTÍCULO 100.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán otorgar subsidios, donativos, apoyos y/o ayudas, a los fideicomisos, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en su Reglamento.

- I. Los subsidios, donativos, apoyos y ayudas en numerario deberán otorgarse en los términos de esta Ley y su Reglamento;
- II. Los recursos se identificarán específicamente en una subcuenta que deberá reportarse en el informe trimestral, conforme lo establezca el Reglamento, identificando los ingresos, incluyendo rendimientos financieros del periodo, egresos, así como su destino y el saldo;
- III. En el caso de fideicomisos constituidos por particulares, la suma de los recursos públicos otorgados no podrá representar más del 50% del saldo en su patrimonio neto, salvo en el caso de que se cuente con autorización de los titulares para incrementar ese porcentaje, informando de ello a la Secretaría y a la Contraloría, y
- IV. Si existe compromiso recíproco de los particulares y del Distrito Federal para otorgar recursos al patrimonio y aquéllos incumplen, el Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación y Entidad con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado los recursos, suspenderá las aportaciones subsecuentes.

Los recursos aportados mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos, para efectos de su fiscalización y transparencia.

**ARTÍCULO 101.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán otorgar apoyos, donativos y ayudas para beneficio social o interés público o general, a personas físicas o morales sin fines de carácter político, siempre que cuenten con suficiencia presupuestal y se cumplan con los requisitos que señale el Reglamento.

Los apoyos, ayudas y los donativos deberán ser autorizados expresamente por el titular de la Dependencia, Delegación y Órgano Desconcentrado. Tratándose de Entidades la autorización la otorgará su órgano de gobierno. La facultad para otorgar la autorización será indelegable.

Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán informar a la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, el monto global y los beneficios de las ayudas, apoyos y donativos otorgados.

**ARTÍCULO 102.-** Con el propósito de elevar el impacto de los recursos, evitar duplicidades en las acciones y en el otorgamiento de beneficios, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán someter a la aprobación del Consejo de Evaluación la creación y operación de programas de desarrollo social que otorguen subsidios, apoyos y ayudas a la población del Distrito Federal. De igual forma, deberán someter a su aprobación cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los criterios de selección de beneficiarios, montos o porcentajes de subsidios, apoyos y ayudas.

En caso de creación o modificación de los programas sociales de las Delegaciones, a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo de Evaluación comunicará a sus titulares, su resolución en un plazo de 10 días hábiles, para que éstos manifiesten lo conducente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación. En caso, de que durante dicho plazo el titular de la Delegación respectiva no se manifieste, quedará firme la resolución emitida por el Consejo de Evaluación.

Las Delegaciones proporcionarán al Consejo de Evaluación, a más tardar el 31 de enero, la relación de programas o acciones que tengan tales propósitos, a fin de que dicho Consejo emita opinión sobre la posible duplicidad de esfuerzos y lo haga del conocimiento de las Delegaciones como de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, a más tardar en el mes de febrero.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, a través de la Secretaría, deberán comunicar a la Asamblea dentro del informe a que se refiere el artículo 135 de esta Ley, de los avances en la operación de los programas, la población beneficiaria, el monto de los recursos otorgados, la distribución por Delegación y colonia.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán elaborar las reglas de operación de sus programas de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo de Evaluación, mismos que deberán apegarse a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Social para el Distrito Federal y publicarse en el órgano de difusión local.

En el caso de que el Consejo de Evaluación no apruebe la creación y operación de programas de desarrollo social las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, deberán reasignar el gasto conforme a las disposiciones aplicables.

La Contraloría en el ámbito de su competencia verificará que el gasto a que se refiere este artículo guarde congruencia con lo dispuesto en esta Ley y en el Presupuesto de Egresos para el Distrito Federal.

**ARTÍCULO 103.-** La Secretaría de Desarrollo Social a través del Consejo de Evaluación deberá coordinar el estudio de las características y necesidades de los programas de beneficio social, a cargo de las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades, con el propósito de establecer el mecanismo o instrumento más adecuado para el otorgamiento y ejercicio del beneficio o ayuda, por parte de los beneficiarios.

Dicho estudio deberá resaltar las ventajas y facilidades para los beneficiarios, así como los ahorros a favor de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades que tengan bajo su manejo los programas de subsidios y apoyos, en el procedimiento de entrega y ejercicio del beneficio.

Se deberá informar a la Asamblea de los resultados de tal estudio a más tardar el 30 de junio, el cual contendrá, además, el plan de acción, los tiempos y metas, los cuales procurarán no exceder el ejercicio fiscal vigente.

**ARTÍCULO 104.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que reciban donativos en dinero deberán enterar los recursos a la Tesorería; asimismo, para su aplicación deberán solicitar la ampliación correspondiente a su presupuesto conforme a las normas aplicables.

## TÍTULO CUARTO

### Inversiones a Largo Plazo

#### CAPÍTULO I

#### Del presupuesto plurianual

**ARTÍCULO 105.-** Los mecanismos plurianuales de gasto son todos aquellos instrumentos legales, financieros y económicos previstos en esta ley y otros ordenamientos legales que permiten al Distrito Federal diseñar, ejecutar y evaluar una política presupuestal de mediano y largo plazo y, en específico, presentar Presupuestos Plurianuales, realizar proyectos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión, sin perjuicio de cualquier otra figura análoga determinada o determinable en la normatividad.

El Jefe de Gobierno integrará en el proyecto de Presupuesto de Egresos las asignaciones a dichos instrumentos. Las asignaciones que apruebe la Asamblea estarán garantizadas y no estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal de los ejercicios siguientes. Corresponderá al Jefe de Gobierno proponer los mecanismos para garantizar los recursos necesarios para su financiamiento en los ejercicios fiscales que comprendan su ejecución.

Para efectos informativos, el Presupuesto de Egresos establecerá las obligaciones de pago previstas en los Presupuestos Plurianuales, los contratos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión para los ejercicios fiscales subsecuentes.

La Asamblea aprobará en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, las erogaciones para el pago de las contraprestaciones derivadas de los Presupuestos Plurianuales, los contratos de prestación de servicios a largo plazo o arrendamientos a largo plazo y proyectos de coinversión.

**ARTÍCULO 106.-** El Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, tendrá la facultad para presentar un presupuesto plurianual como instrumento de carácter indicativo que sirva de guía en la política presupuestal de mediano y largo plazo, a fin de que sea un marco referencial del plan plurianual de inversiones públicas.

Dicho instrumento contendrá las previsiones de ingresos, gasto e inversiones además de otras variables macroeconómicas que permitan formar una agenda de gestión presupuestaria plurianual.

En la formulación de este instrumento participarán los sectores público, social y privado conforme a la normatividad en la materia.

El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, enviará a la Asamblea, con fines indicativos, una estimación de tres años de los ingresos y egresos que pretenda recaudar y gastar la Administración Pública, con el propósito de conocer y anticipar las estrategias fiscales y de gasto necesarias para su implementación en el tiempo.

Dicha previsión deberá considerar aquellos elementos económicos y sociales relevantes para la consecución del escenario previsto, o en su defecto un programa tendiente a promover su consolidación.

**ARTÍCULO 107.-** Los Presupuestos Plurianuales integrarán las necesidades básicas de operación y prestación de servicios públicos que comprendan las asignaciones presupuestales necesarias para su consecución en el mediano plazo.

Una vez determinados los mínimos de operación, éstos, dentro de la presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos se revisarán anualmente con el propósito de llevar a cabo los ajustes necesarios para su actualización, de acuerdo con la evolución económica internacional, nacional y local.

De igual forma, podrán gozar de asignaciones plurianuales aquellos programas integrales que tengan por objeto llevar a cabo cambios estructurales a las decisiones políticas y económicas fundamentales del Distrito Federal, siempre y cuando, el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría proponga conjuntamente la estrategia de financiamiento necesaria para su instrumentación.

## CAPÍTULO II

### De prestación de servicios a largo plazo y arrendamientos a largo plazo

**ARTÍCULO 108.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en los proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo, deberán observar las reglas de carácter general y los lineamientos emitidos por la Secretaría, la que podrá autorizar los modelos y proyectos de prestación de servicios y arrendamientos a largo plazo que pretendan celebrar, sujetando su disponibilidad a lo dispuesto en el artículo 105 de esta Ley.

En los procedimientos de adjudicación y formalización de los contratos de prestación de servicios a largo plazo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su Reglamento.

**ARTÍCULO 109.-** Los recursos relacionados con los pagos que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades como contraprestación por los servicios recibidos al amparo de un contrato de prestación de servicios a largo plazo o para arrendamientos de largo plazo se registrarán como gasto corriente y tendrán preferencia respecto a otras previsiones de naturaleza similar.

**ARTÍCULO 110.-** Tratándose de garantías que deban constituirse en contratos de prestación de servicios a largo plazo, se estará a lo dispuesto por el artículo 75 de esta Ley.

**ARTÍCULO 111.-** Los Órganos de Gobierno podrán contemplar en su anteproyecto de presupuesto, recursos para la celebración de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo.

Los Órganos de Gobierno observarán en lo conducente una perspectiva de mediano y largo plazo con relación a los mecanismos de programación, presupuestación y pago de las obligaciones derivadas al amparo de un proyecto de prestación de servicios a largo plazo. En consecuencia, tomarán en cuenta y se adecuarán a las líneas del Presupuesto Plurianual y la respectiva estrategia integral de inversión pública en infraestructura del Distrito Federal.

Para tales efectos, el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría, tendrá opción de afectar, de manera subsidiaria, sus ingresos como garantía de pago de las obligaciones que contraigan los Órganos de Gobierno, siguiendo en lo conducente lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ley.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago de proyectos y contratos de prestación de servicios a largo plazo por parte de los Órganos de Gobierno, la Secretaría podrá afectar directamente las ministraciones correspondientes al pago de las contraprestaciones derivadas de los proyectos, contratos de prestación de servicios a largo plazo que les correspondan al Órgano de Gobierno respectivo, conforme al presupuesto autorizado por la Asamblea, hasta por el monto debido, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes.

### **CAPÍTULO III**

#### **De los proyectos de coinversión**

**ARTÍCULO 112.-** Las Entidades, de conformidad con sus funciones y objeto, podrán participar en proyectos de coinversión para instrumentar esquemas de financiamiento de infraestructura pública y satisfactores sociales.

**ARTÍCULO 113.-** Los proyectos de coinversión son aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública será mediante la asociación con personas físicas o morales o mediante la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás normatividad aplicable.

Las Entidades no destinarán recursos presupuestales para el financiamiento directo de los satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones realizados bajo el amparo de los proyectos de coinversión, salvo autorización expresa de la Secretaría y de la Contraloría, en cuyo caso, deberá observarse para su contratación, la normatividad aplicable en materia de obra pública, así como de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

**ARTÍCULO 114.-** Corresponde a la Secretaría emitir las reglas para determinar la participación de la Administración Pública en los proyectos de coinversión, así como la creación de fondos líquidos multianuales o mecanismos financieros que garanticen o mitiguen los riesgos de los proyectos en los casos que se justifique. La Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento del Distrito Federal autorizará y ordenará la creación de los mecanismos a que se refiere este artículo, de acuerdo con lo que establezcan las reglas que emita la Secretaría.

**ARTÍCULO 115.-** La evaluación financiera y presupuestal de los proyectos de coinversión corresponderá a la Secretaría.

### **TÍTULO QUINTO**

#### **De la evaluación del gasto**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **Del Control y Evaluación de los Ingresos**

**ARTÍCULO 116.-** El control y la evaluación de los ingresos se basarán en esta Ley, en la Ley General y la normatividad que emita el CONAC.

**ARTÍCULO 117.-** La Contraloría deberá elaborar e instrumentar un programa de revisión a efecto de vigilar que los objetivos y metas en materia de ingresos se cumplan, informando de ello trimestralmente a la Asamblea.

**ARTÍCULO 118.-** El Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, esta obligado a proporcionar, dentro del informe trimestral, la información siguiente a la Asamblea:

- I.** Ingresos de aplicación automática generados en las Delegaciones, y
- II.** Las reglas generales y reglas específicas emitidas por la Secretaría durante todo el periodo de informe.

**ARTÍCULO 119.-** La Contraloría deberá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes, tanto a la unidad administrativa que haya generado el ingreso, como a la Secretaría con el propósito de mejorar la eficiencia en la recaudación de los ingresos estimados.

**ARTÍCULO 120.-** La Contraloría deberá remitir por escrito a la Asamblea, la información relacionada con:

- I. Las observaciones generadas durante el ejercicio fiscal inmediato anterior en términos de lo dispuesto por el artículo anterior en correlación con el artículo 117 de la Ley, en un plazo que no deberá exceder del 6 de marzo del ejercicio fiscal siguiente;
- II. La Contraloría deberá revisar los rubros de ingresos que no hayan obtenido las metas anuales o trimestrales correspondientes. En ambos casos deberán presentarse las medidas correctivas que haya propuesto la Contraloría, para que, ésta a su vez, informe a la Asamblea, y
- III. Un reporte de los ingresos en especie en que se determine si correspondieron a la estimación anual y a su calendario autorizado y si los recursos captados se aplicaron conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos.

## **LIBRO SEGUNDO DE LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

### **TÍTULO PRIMERO De la contabilidad**

#### **CAPÍTULO I Disposiciones Generales**

**ARTÍCULO 121.-** La contabilidad gubernamental se sujetará a las disposiciones de la Ley General, para lo cual observará los criterios generales de armonización que al efecto se emitan, así como las normas y lineamientos para la generación de información financiera.

**ARTÍCULO 122.-** El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, así como la emisión de la normatividad en la materia, para efectos administrativos, estarán a cargo de la Secretaría.

El desarrollo y operación de los sistemas de contabilidad, en caso de los Órganos de Gobierno y Autónomos, estarán a cargo de su órgano competente.

**ARTÍCULO 123.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, suministrarán a la Secretaría con la periodicidad que ésta lo determine, la información presupuestal, programática, contable y financiera que requiera.

**ARTÍCULO 124.-** La información financiera, presupuestal, programática y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, será la que sirva de base para que la Secretaría elabore los informes trimestrales así como de formular la Cuenta Pública del Distrito Federal y someterlos a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

La información contable financiera de aquellas Entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, será consolidada por la Secretaría.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno remitirán oportunamente los estados financieros e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría, para su incorporación, en capítulo por separado, a los Informes Trimestrales y Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 125.-** La contabilidad de las operaciones deberá estar respaldada por los documentos justificantes y comprobatorios originales.

Será responsabilidad de los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los libros, registros e información relativa, en términos de las disposiciones aplicables.

Los Órganos Autónomos y de Gobierno, definirán al interior las responsabilidades para dar cumplimiento a esta disposición.

**ARTÍCULO 126.-** Será responsabilidad de las Unidades Responsables de Gasto la confiabilidad de las cifras consignadas en la contabilidad.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Catálogos de Cuentas y del Registro Contable de las Operaciones**

**ARTÍCULO 127.-** El catálogo de cuentas deberá permitir la armonización de la información contable del Distrito Federal, en los términos de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 128.-** Las Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, consolidarán y contabilizarán dichas operaciones en el Sector Central, para lo cual deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece la Ley para las Dependencias y Órganos Desconcentrados.

**ARTÍCULO 129.-** La Secretaría, Entidades, Órganos de Gobierno y Autónomos contabilizarán las operaciones financieras y presupuestales en sus libros principales de contabilidad, que serán en su caso los denominados diario y mayor. Cuando el Sistema electrónico emita de forma impresa dichos libros, éstos tendrán la misma validez.

La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su realización y tendrán que estar respaldadas por los documentos comprobatorios y justificativos originales.

**ARTÍCULO 130.-** La observancia de esta Ley, en materia de contabilidad, no releva a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de cumplir con lo dispuesto en otros ordenamientos legales aplicables.

## **CAPÍTULO III**

### **De la Contabilidad de Fondos y Valores**

**ARTÍCULO 131.-** La Secretaría concentrará, revisará, integrará, controlará y registrará la información contable del movimiento de los fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Distrito Federal y, en su oportunidad, producirá los estados financieros que se requieran para su integración en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

**ARTÍCULO 132.-** La Secretaría establecerá un sistema de contabilidad de fondos y valores del Distrito Federal, con base en la normatividad aplicable, a fin de:

- I. Captar diariamente la información del ingreso, administración de fondos y valores y del egreso efectuado para proceder a su contabilización;

- II. Establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones, y
- III. Aportar los elementos que permitan determinar la responsabilidad de los servidores públicos en materia de manejo de fondos y valores mediante controles contables y administrativos.

**ARTÍCULO 133.-** Los fondos que resulten del ejercicio de los derechos patrimoniales, inherentes a los valores que representen inversiones financieras del Distrito Federal, deberán registrarse en el sistema de contabilidad a que se refiere el presente Título.

**ARTÍCULO 134.-** La Secretaría, al recibir las cuentas comprobadas procederá a su revisión, análisis, integración y control, para estar en posibilidad de formular los estados financieros y demás informes contables que requiera la misma Secretaría, para efectos de la Cuenta Pública del Distrito Federal.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **De la Cuenta Pública del Distrito Federal**

**ARTÍCULO 135.-** Las Unidades Responsables del Gasto deberán rendir a la Secretaría el Informe Trimestral a que se refiere el Estatuto, dentro de los 15 días naturales siguientes de concluido cada trimestre, que contenga información cuantitativa y cualitativa sobre la ejecución de sus presupuestos aprobados y la evaluación de los mismos. Los criterios para la integración de la información serán definidos por la Secretaría y comunicados por ésta antes de la conclusión del periodo a informar.

En la información cuantitativa y cualitativa las Unidades Responsables del Gasto harán referencia a los siguientes aspectos:

- I. La eficacia que determina cuantitativamente el grado o la medida del cumplimiento de las metas de sus actividades institucionales;
- II. La eficacia registrada en el ejercicio de los recursos financieros en relación con los previstos en un periodo determinado;
- III. La eficiencia con que se aplicaron los recursos financieros para la consecución de las metas de sus actividades institucionales;
- IV. La congruencia entre los gastos promedios por unidad de meta previstos y los erogados en sus actividades institucionales;
- V. El grado de cobertura e impacto de las acciones sobre la población y grupos sociales específicos;
- VI. Los indicadores para medir el avance de los objetivos y metas de los programas, y
- VII. Los demás que considere la Secretaría.

En caso de que el último día para rendir el informe a que se refiere el párrafo primero sea inhábil, se presentará al día hábil siguiente.

La información a la que se refiere este artículo, será responsabilidad del titular, así como de los servidores públicos encargados de la administración y aplicación de los recursos asignados, conforme al Reglamento Interior y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 136.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría la siguiente información:

- I.** Mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente:
  - a) Conciliación del ejercicio presupuestal, y
  - b) Estado analítico de ingresos en caso de ser áreas generadoras; en caso contrario, la información deberá ser proporcionada por el área competente de la Secretaría.
- II.** Mensualmente, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, el reporte correspondiente al pago de contribuciones en materia del impuesto al valor agregado generado por los actos o actividades realizadas por las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, conforme las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.
- III.** Mensualmente, dentro de los primeros siete días del mes siguiente, el reporte correspondiente al cumplimiento de obligaciones del Gobierno del Distrito Federal, relacionadas con la declaración informativa sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.
- IV.** Trimestralmente:
  - a) Información sobre el avance de metas por Subfunciones. En caso de desviaciones a las metas se deberán especificar las causas que las originen;
  - b) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron;
  - c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones;
  - d) Resultado de los inventarios físicos, incluyendo las altas y bajas ocurridas durante el periodo que se informa, practicados a los bienes muebles e inmuebles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría, y
  - e) Resultado de los inventarios físicos, incluyendo saldo final del periodo anterior, las altas, bajas ocurridas durante el periodo que se informa y saldo final, practicados a los almacenes de bienes consumibles, conforme a las instrucciones y formatos que para tal efecto establezca la Secretaría.
- V.** A más tardar en la segunda quincena de febrero de cada año, la información al 31 de diciembre del año inmediato anterior, que comprenderá lo siguiente:
  - a) Resultado de los inventarios físicos practicados a los bienes muebles e inmuebles, con indicación de cantidad, descripción de bienes, valor unitario, partida presupuestal y costo total, e
  - b) Informes de las bajas de activos fijos ocurridas durante el periodo, señalando cantidad, descripción del bien, valor unitario, partida presupuestal, costo total y destino final debidamente justificado, y
- VI.** Otra información complementaria que le solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

Los Jefes Delegacionales deberán enviar la información prevista en este artículo al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

**ARTÍCULO 137.-** Las Entidades, salvo lo previsto en el artículo 45, deberán enviar a la Secretaría la siguiente información:

**I.** Mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente:

- a) Balance general o estado de situación financiera;
- b) Estado de resultados;
- c) Estado de costos de producción y ventas;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado analítico de ingresos;
- f) Estado de variaciones al patrimonio;
- g) Estado de variaciones al activo fijo;
- h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;
- i) Flujo de efectivo;
- j) Conciliación del ejercicio presupuestal;
- k) Informe presupuestal del flujo de efectivo, y
- l) Estado del endeudamiento bajo su administración.

**II.** Trimestralmente:

- a) Estado de endeudamiento;
- b) Información sobre el avance de metas, por Subfunciones en especial prioritarios, estratégicos y multisectoriales. En caso de desviaciones a las metas, se deberán especificar las causas que las originen;
- c) Información sobre la ejecución de los recursos por subsidios, ayudas, donaciones y aportaciones autorizados y ministrados a instituciones, personas físicas o morales, especificando importes, causas y finalidades de las erogaciones, e
- d) Información sobre la aplicación por concepto de erogaciones imprevistas y gastos de orden social, especificando el objeto del gasto, importes autorizados y acciones que las generaron, y

**III.** Otra información complementaria que les solicite la Secretaría, en la forma y plazos que ésta determine.

La información a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación de la respectiva Dependencia coordinadora de sector.

En caso de que la Secretaría no reciba la información o la que reciba no cumpla con la forma y plazos establecidos por ésta, la podrá solicitar directamente a las Entidades coordinadas.

**ARTÍCULO 138.-** Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que participen en la realización de Subfunciones prioritarias reportarán trimestralmente a la Secretaría dentro de los primeros quince días del mes siguiente, las realizaciones financieras y de metas a nivel de programa y actividad institucional que tengan a su cargo, conforme a los requerimientos que para el efecto establezca la Secretaría.

**ARTÍCULO 139.-** La Secretaría dará a conocer a las Unidades Responsables del Gasto de quienes deba recabar información, a más tardar el día quince de enero de cada año, las instrucciones y formatos para obtener los datos necesarios para la integración de la Cuenta Pública del año anterior.

**ARTÍCULO 140.-** Con base en los estados financieros y demás información financiera, presupuestal y contable que emane de los registros de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos, la Secretaría integrará la Cuenta Pública y la someterá a la consideración del Jefe de Gobierno para su presentación en los términos de la Constitución y del Estatuto.

Las áreas competentes de los Órganos Autónomos y Órganos de Gobierno, remitirán a más tardar dentro de los primeros 3 días hábiles del mes de mayo, los estados financieros dictaminados e información a que se refiere el párrafo anterior al Jefe de Gobierno, para que éste ordene su incorporación a la Cuenta Pública del Distrito Federal, en capítulo por separado.

**ARTÍCULO 141.-** Para los efectos del artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones deberán proporcionar a la Secretaría, para la integración de la Cuenta Pública:

**I.** Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

a) Estado de ejercicio del presupuesto;

Asimismo, el área competente de la Secretaría, deberá proporcionar:

b) Estado analítico de ingresos, y

c) Estado de financiamiento;

**II.** Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139, y

**III.** Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

Los Jefes Delegacionales deberán entregar la información señalada al Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de que se trate.

**ARTÍCULO 142.-** Las Entidades deberán proporcionar a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública:

**I.** Anualmente, a más tardar el 31 de marzo:

a) Balance general o estado de situación financiera;

b) Balance general o estado de situación financiera comparativo;

c) Flujo de efectivo;

d) Estado de cambios en la situación financiera;

e) Estado de resultados;

f) Estado de resultados comparativo;

g) Estado de costos, producción y ventas;

h) Estado de situación del Presupuesto de Egresos;

i) Estado analítico de ingresos;

- j) Estado del pasivo titulado;
  - k) Estado de variaciones al patrimonio;
  - l) Estado de los impactos de los ajustes de auditoría;
  - m) Estado de variaciones al activo fijo;
  - n) Dictamen de contador público externo;
  - o) Conciliación del ejercicio presupuestal;
  - p) Informe presupuestal de flujo de efectivo, y
  - q) Informe de presupuesto comprometido.
- II.** Informe de Cuenta Pública conforme a las instrucciones y formatos a que se refiere el artículo 139;
- III.** Información para integrar los apartados de análisis y avance presupuestales, y
- IV.** Otra información complementaria que solicite la Secretaría.

La información a que se refiere este artículo, deberá estar suscrita por el titular de la Entidad y los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, contar con el dictamen de contador público externo, así como con la aprobación de la respectiva Dependencia Coordinadora de Sector, por cuyo conducto se hará llegar a la Secretaría, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento la solicite directamente a las Entidades Coordinadas.

**ARTÍCULO 143.-** Los titulares de las Entidades, así como los de sus órganos encargados del manejo y ejercicio de sus recursos, serán directamente responsables de la información presupuestal, financiera, programática y contable proporcionada a la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO 144.-** Las Entidades que lleven a cabo el registro de sus operaciones financieras y presupuestales en sistemas electrónicos deberán suministrar la información requerida por la Secretaría para la integración de la Cuenta Pública, en la forma y medios por ella señalados.

**ARTÍCULO 145.-** La Secretaría agrupará, cuando sea necesario, la información que le proporcionen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para efectos de consolidación y presentación de la Cuenta Pública.

Asimismo, la Secretaría para efectos de consolidación presupuestal, estados financieros y presentación de la Cuenta Pública, podrá determinar los ajustes requeridos al presupuesto modificado de cierre.

### **LIBRO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 146.-** Los servidores públicos que no cumplan con alguna de las disposiciones previstas en esta Ley y en su Reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, con independencia de las responsabilidades de carácter civil, penal, laboral y/o resarcitoria.

**ARTÍCULO 147.-** La Contraloría, la Contaduría Mayor y la instancia competente de cada Órgano de Gobierno y Órgano Autónomo ejercerán las atribuciones que conforme a su competencia les correspondan en materia de responsabilidades.

**ARTÍCULO 148.-** Para iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Resarcitoria, se estará a lo dispuesto por el Título II del Libro Cuarto del Código, de las Responsabilidades Resarcitorias.

**ARTÍCULO 149.-** Cualquier persona que tenga conocimiento de la violación a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento, deberá dar aviso a los titulares de las Unidades Responsables del Gasto e informarán a la autoridad competente cuando las infracciones a esta Ley impliquen la comisión de una conducta sancionada en los términos de este título.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2010.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley se abroga la Ley de Austeridad y Gasto Eficiente para el Distrito Federal.

**Tercero.** A partir de la entrada en vigor de esta Ley, las leyes que remitan a los preceptos del Código Financiero del Distrito Federal, se entenderán referidas a los correspondientes de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, así como, en lo conducente, al Código Fiscal del Distrito Federal.

**Cuarto.** Las Unidades Responsables de Gasto se apegarán en lo conducente al Plan de Cuentas emitido por el CONAC.

**Quinto.** Quedan sin efectos las disposiciones legales e interpretaciones que contravengan o se opongan a lo preceptuado en esta Ley.

**Sexto.** El Reglamento de la presente Ley se publicará a los 45 días posteriores a su entrada en vigor, mientras tanto estará vigente el Código Financiero del Distrito Federal vigente en el ejercicio fiscal 2009, en tanto no se oponga a esta Ley.

**Séptimo.** Los Órganos de Gobierno y Autónomos deberán elaborar y determinar lineamientos tendientes a optimizar sus presupuestos y el gasto eficiente, y presentarlo ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el primer trimestre del año, para ser incorporado en la presente Ley.

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. LIZBETH EUGENIA ROSAS MONTERO, PRESIDENTA.- DIP. MARÍA DE LOURDES AMAYA REYES, SECRETARIA.- RAFAEL CALDERÓN JIMÉNEZ, SECRETARIO.- FIRMAS.**

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil nueve.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNANDEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, LAURA VELÁZQUEZ ALZÚA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SALUD, JOSÉ ARMANDO AHUED ORTEGA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, MANUEL MONDRAGÓN Y KALB.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TURISMO, ALEJANDRO ROJAS DÍAZ DURÁN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, ELENA CEPEDA DE LEÓN.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, BENITO MIRÓN LINCE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, MARIO MIGUEL CARRILLO HUERTA.- FIRMA.- SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL Y EQUIDAD PARA LAS COMUNIDADES, MARÍA ROSA MÁRQUEZ CABRERA.- FIRMA.**

---

## OFICIALÍA MAYOR

Con fundamento en los artículos 38 fracción III y 43 fracción X de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 37 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 33 fracciones II, XXIV y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7 fracción XIII, Numeral 1, 27 fracciones I, I BIS, II, III, IV, XVI Y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; Numerales, 1.11, 1.11.1, 1.11.2, 1.11.3; 1.14, 1.14.1, 1.14.2, 1.14.3, 1.14.6, 1.14.7, 1.14.8, 1.14.10 3.6, y 3.6.1 de las Circulares Uno, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y Uno Bis, Normatividad en Materia de Administración de Recursos, por las siguientes:

## CONSIDERACIONES

Actualmente, las Unidades Administrativas envían los descuentos de Licencias Médicas por Enfermedad no Profesional, expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a la Jefatura de Unidad Departamental de Análisis Normativo y Dictaminación Jurídico Laboral de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, para su aplicación en el SIDEN a través del concepto 0541 “Descuento por Exceso de Licencias Médicas”.

Actualmente el SIDEN, sólo permite aplicar cuatro días de descuento a la quincena, del total de días a descontar por concepto de exceso de Licencias Médicas por Enfermedad no Profesional, motivo por el cual existe un desfase en la aplicación de las Licencias Médicas de Enfermedad no Profesional por parte de las Unidades Administrativas, motivado por las limitantes del SIDEN para procesar los movimientos de las referidas Licencias Médicas.

Es por ello que, con la finalidad de procesar oportunamente las licencias médicas por Enfermedad no Profesional en el SIDEN, se considera conveniente aperturar en dicho Sistema el “Control de Licencias Médicas por Enfermedad no Profesional”, el cual contempla la vigencia de las Licencias Médicas por Enfermedad no Profesional, Licencia por Accidente de Trabajo, Licencia con Goce de Sueldo por Enfermedad no Profesional, Licencia a Medio Sueldo por Enfermedad no Profesional, Licencia sin Goce de Sueldo por Enfermedad no Profesional, Extensión de Licencia con goce de Sueldo por Enfermedad no profesional y Extensión de Licencia a Medio Sueldo por Enfermedad no Profesional, así como la reanudación de labores al término de dichas Licencias Médicas, por lo antes expuesto he tenido a bien expedir los siguientes:

## LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO, CONTROL, CÓMPUTO, CAPTURA Y VALIDACIÓN DE LICENCIAS MÉDICAS POR ENFERMEDAD NO PROFESIONAL EXPEDIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

**PRIMERO:** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos, son de Observancia General y Aplicación Obligatoria por las Unidades Administrativas y para todos los trabajadores de las nóminas 1, 4 y 5 sujetos a la Ley del ISSSTE, cuyas nominas se procesan en el SIDEN.

**SEGUNDO:** El objeto de los presentes Lineamientos es Desconcentrar en las Dependencias, Órganos Políticos Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, el Registro, Control, Cómputo, Captura y Validación de Licencias medicas con Goce de Sueldo, Medio Sueldo y sin Sueldo en el SIDEN.

**TERCERO:** En los presentes lineamientos se entenderá por:

**DELEGACIONES:** los Órganos Político-Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal.

**DEPENDENCIAS:** la Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía Mayor, la Contraloría General, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

**ENTIDADES:** Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, los cuales conforman la Administración Pública Paraestatal.

**GDF:** Gobierno del Distrito Federal.

**LA LEY:** Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional.

**LAS CONDICIONES:** Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

**LEY DEL ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:** Aquellos Órganos Adscritos a algunas de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada.

**SIDEN:** Sistema Integral Desconcentrado de Nómina.

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Las Dependencias, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades.

**CUARTO:** Las Unidades Administrativas, serán las responsables de realizar con toda oportunidad el Registro, Control, Cómputo, Captura y Validación de las Licencias Médicas por Enfermedad no Profesional, otorgadas por el ISSSTE, así como de su captura en el SIDEN, en los términos previstos en el artículo 37 fracciones I, II, III, y IV de la Ley del ISSSTE, así como mantener actualizado el registro y control del expediente de cada trabajador y en caso de omisión en la aplicación de los presentes lineamientos, serán sancionados conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y las demás normas aplicables al caso concreto.

**QUINTO:** Para el control de las Licencias Médicas por Enfermedad no Profesional, en el SIDEN, las Unidades Administrativas, realizarán la captura de los movimientos de personal conforme al concepto 0316 "Control de Licencias Medicas" de los siguientes: 0321 Licencia por Accidente de Trabajo, 0322 Licencia con Goce de Sueldo por Enfermedad no Profesional, 0323 Licencia a Medio Sueldo por Enfermedad no Profesional, 0324 Licencia sin Goce de Sueldo por Enfermedad no Profesional, 0332 Extensión de Licencia con Goce de Sueldo por Enfermedad no Profesional y 0333 Extensión de Licencia a Medio Sueldo por Enfermedad no Profesional, los cuales serán habilitados por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal en el SIDEN.

**SEXTO:** Las Unidades Administrativas, tienen la obligación de tener actualizado en el SIDEN la antigüedad de todos los trabajadores y de notificar a estos el contenido y alcance de los artículos 111 de la Ley y 37 de la Ley del ISSSTE, cuya constancia de dicha notificación deberá archivarse en el expediente personal de cada trabajador.

**SÉPTIMO:** El Área de Recursos Humanos de cada Unidad Administrativa, será la responsable de realizar con toda oportunidad el Registro, Control, Cómputo, Captura y Validación de las Licencias Médicas por Enfermedad no Profesional, conforme al calendario de procesos de nomina que emite la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, así como la guarda y custodia de la información y/o documentación que se genere por este concepto, por lo que previo al registro en el SIDEN, deberán instrumentar un control preciso por trabajador que contendrá por lo menos los siguientes datos:

Unidad Administrativa:									
Nombre empleado:			Número empleado:		Plaza:		Antigüedad en		
							Gobierno del		Puesto:
							distrito federal:		

Licencia médica			Sueldos		Notificación al ISSSTE		Subsidio ISSSTE		Dictamen ISSSTE		
Folio	Fecha Inicio	Días	100% sueldo	Medio sueldo	No. Oficio	Fecha	50% s/52	50% s/26	Fecha	Reanudación de labores	Licencia permanente

**OCTAVO:** En apego a lo señalado en los artículos 111 de la Ley y 37 de la Ley del ISSSTE, los trabajadores que sufran una enfermedad no profesional, tendrán derecho a que se les concedan Licencia Médica por Enfermedad no Profesional y se computaran de acuerdo con su antigüedad, conforme a la siguiente tabla:

Antigüedad	Licencia Médica C/Goce de Sueldo Íntegro	Licencia Médica C/Medio Sueldo Íntegro	Licencia Médica S/Goce de Sueldo
De 1 día a 365 días	Hasta 15 días	Hasta 15 días	Hasta acumular 52 semanas
De 1 año a 5 años	Hasta 30 días	Hasta 30 días	Hasta acumular 52 semanas
De 5 años un día a 10 años	Hasta 45 días	Hasta 45 días	Hasta acumular 52 semanas
De 10 años un día en adelante	Hasta 60 días	Hasta 60 días	Hasta acumular 52 semanas

**NOVENO:** Una vez que la Unidad Administrativa recibe la primera Licencia Médica por Enfermedad no Profesional del trabajador, procederá de inmediato a notificar por oficio al ISSSTE, informándole de dicha situación, de conformidad con el artículo 37 de la Ley del ISSSTE.

**DÉCIMO:** Al trabajador que se le expida una Licencia Médica por Enfermedad no Profesional, conforme a la antigüedad prevista en la tabla del numeral octavo, tendrá derecho al pago de la Licencia Médica correspondiente, misma que le será cubierta por su Unidad Administrativa de adscripción o, de ser el caso, por el ISSSTE.

**DÉCIMO PRIMERO:** Al agotarse los tiempos de Licencia Médica por Enfermedad no Profesional, relativo al pago de sueldo íntegro y medio sueldo a que se refiere la tabla del numeral octavo, las subsecuentes se deberán registrar en el SIDEN como sin Goce de Sueldo, notificando de inmediato al ISSSTE y al trabajador, de conformidad con el artículo 37 de la ley del ISSSTE.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para los efectos del numeral octavo, los cómputos deberán hacerse por servicios continuados, cuando la interrupción en su prestación no sea mayor a seis meses.

**DÉCIMO TERCERO:** La interpretación, así como, cualquier situación relativa a los presentes lineamientos, será resuelta por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, dentro del ámbito de sus atribuciones.

**DÉCIMO CUARTO:** Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, D.F., a 20 de noviembre de 2009

A T E N T A M E N T E

EL OFICIAL MAYOR

(Firma)

LIC. RAMÓN MONTAÑO CUADRA

---

**FIDEICOMISO PÚBLICO  
FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Atendiendo lo previsto en el **Artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, que establece la siguiente obligación: “Todo Ente Público del Distrito Federal deberá publicar al inicio de cada año un listado de la información que detenta, por rubros generales, especificando el ejercicio al que corresponde, medios de difusión y los lugares en donde se pondrá a disposición de los interesados, a excepción de la información reservada o clasificada como confidencial en términos de esta Ley”.

Se informa al público en general, que está a su disposición la siguiente información:

<b>FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>					
<b>DIRECCIÓN GENERAL</b>					
Número consecutivo	Serie	Expediente	Ejercicio (s) Año (s)	Medio de difusión	Lugar de ubicación del Expediente
1.1	Nombramiento	Nombramiento de la Directora General	1º de Enero de 2007	Documental impreso	Dirección General
1.2	Poder General	Apoderada Legal del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México.	Escritura Pública número 40,028, de fecha 26 de febrero de 2007	Documental impreso	Dirección General
1.3	Presupuesto y Metas	Previsión de Gastos e Ingresos de la Institución y sus alcances.	Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Documental impreso	Coordinación de Administración y Finanzas
1.4	Ferías y Eventos		Ejercicio 2007, 2008 y 2009.	Documental impreso	Dirección General
1.5	Capacitación.		Ejercicio 2007, 2008 y 2009.	Documental impreso	Dirección General
<b>FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>					
<b>COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</b>					
Número	Serie	Expediente	Ejercicio (s) Año (s)	Medio de difusión	Lugar de ubicación del Expediente
2.1	Programa de Prestación de Servicios Profesionales	Descripción detallada de la autorización de folios por honorarios.	Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Documental impreso	Gerencia de Administración
2.2	Programa Operativo Anual.	Descripción analítica de los ingresos y erogaciones del Fideicomiso, hacia sus Programas.	Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Documental impreso	Gerencia de Finanzas

2.3	Información Trimestral del Avance de Programas y Metas	Avance Programático-presupuestal de ingreso y egresos.	Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Documental impreso	Gerencia de Finanzas
2.4	Cuenta Pública Anual	Informe anual de la situación financiera, contable, presupuestaria y programática del Fideicomiso.	2007, 2008 y 2009.	Documental impreso	Coordinación de Administración y Finanzas
2.5	Dictamen de Contador Público Externo a los Estados Financieros Anuales.	Evaluación crítica, sistemática y detallada de la situación contable y operativa del Fideicomiso.	Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009	Documental impreso	Coordinación de Administración y Finanzas
2.6	Manual Administrativo	Descripción de las Actividades que desarrollan las Áreas del Fideicomiso		Documental impreso	Coordinación de Administración y Finanzas
2.7	Estructura Orgánica	Organigrama aprobado por la Oficialía Mayor		Documento Impreso	Coordinación de Administración y Finanzas
2.8	Tabuladores de Sueldos	Descripción de puestos, sueldos y percepciones de los trabajadores del Fideicomiso.	Plantilla de Trabajadores 2007, 2008, 2009 y 2010.	Documento Impreso	Gerencia de Administración
2.9	Programa Anual de Austeridad	Descripción de Acciones de racionalidad tendientes a la eficiencia en el Gasto de los recursos del Fideicomiso.	Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.	Documento impreso	Coordinación de Administración y Finanzas
2.10	Programa Anual de Adquisiciones	Previsión de gastos en materia de Adquisiciones de bienes y servicios para la correcta operación del Fideicomiso.	Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.	Documento Impreso	Coordinación de Administración y Finanzas
2.11	Expedientes de Proveedores Adjudicados	Soporte documental que avala la relación contractual del Fideicomiso con sus proveedores y prestadores de servicios.	Ejercicio 2007, 2008 y 2009.	Documento Impreso	Gerencia de Administración
2.12	Contratos de Servicios	Instrumentos jurídicos que establecen derechos	Ejercicio 2007, 2008 y	Documento Impreso	Gerencia de Administración

		y obligaciones entre el Fideicomiso y sus proveedores o prestadores de servicios.	2009.		
2.13	Inventarios y Bienes	Relación detallada de los bienes muebles, con que cuenta el Fideicomiso.	Ejercicio 2007, 2008 y 2009.	Documento Impreso	Gerencia de Administración
2.14	Información Estadística de Créditos MYPES.	Gráficas de comportamiento histórico de la Cartera de MYPES.	Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Documento Impreso	Gerencia de Finanzas
2.15	Información Estadística de Microcréditos	Gráficas de comportamiento histórico de la Cartera de Microcréditos	Ejercicios 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009.	Documento Impreso	Gerencia de Finanzas

**FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE APOYO A LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA**

Número	Serie	Expediente	Ejercicio (s) Año (s)	Medio de difusión	Lugar de ubicación del Expediente
3.1	Programa Operativo Anual	Descripción analítica de los ingresos y erogaciones del Fideicomiso, en atención a sus Programas	Ejercicio 2007, 2008, 2009 y 2010.	Documental impreso	Coordinación Ejecutiva del Programa de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.
3.2	Reglas de Operación	Lineamientos para la operación del Programa		Documento Impreso	Coordinación Ejecutiva Del Programa de Apoyo a la Micro y Pequeña Empresa.

**FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COORDINACIÓN EJECUTIVA DE MICROCRÉDITOS**

Número	Serie	Expediente	Ejercicio (s) Año (s)	Medio de difusión	Lugar de ubicación del Expediente
4.1	Programa Operativo Anual	Descripción analítica de los ingresos y erogaciones del Fideicomiso, en atención a sus Programas.	Ejercicio 2007, 2008, 2009 y 2010.	Documental impreso	Coordinación Ejecutiva del Programa de Microcréditos para el autoempleo
4.2	Reglas de Operación	Lineamientos para la operación del Programa		Documento Impreso	Coordinación Ejecutiva del Programa de Microcréditos para el autoempleo

<b>FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>					
<b>COORDINACIÓN DE LEGALIDAD Y NORMATIVIDAD</b>					
<b>Número</b>	<b>Serie</b>	<b>Expediente</b>	<b>Ejercicio (s) Año (s)</b>	<b>Medio de difusión</b>	<b>Lugar de ubicación del Expediente</b>
5.1	Contrato Constitutivo del Fideicomiso	Creación del Fideicomiso Público de Inversión y Administración.	24 de mayo de 2002	Documental impreso	Coordinación de Legalidad y Normatividad
5.2	Reglas de Operación del Fideicomiso	Organización y Funcionamiento	19 de marzo de 2003	Documental impreso	Coordinación de Legalidad y Normatividad
5.3	Poder vigente	De la representación Legal del Fideicomiso	Escritura Pública número 40,029 De fecha 26 de febrero de 2007	Documental impreso	Coordinación de Legalidad y Normatividad
5.4	Normatividad Aplicable	Marco legal	Ejercicio 2007, 2008, 2009 y 2010.	Documental impreso	Coordinación de Legalidad y Normatividad
5.5	Leyes, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones de observancia general.	Disposiciones normativas	Ejercicio 2007, 2008, 2009 y 2010.	Documental impreso	Coordinación de Legalidad y Normatividad

La presente información es publicada y actualizada por la Oficina de Información Pública del Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, misma que fue validada al día 18 de Diciembre de 2009.

El Fideicomiso Público, Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México, informa, que su **Oficina de Información Pública**, se encuentra a cargo de **María de Lourdes Tlapanco Martínez**, Gerente de Normatividad y Asuntos Fiduciarios, ubicada en el cuarto piso, de la Calle de Tepozteco número 36, en la Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03020, en esta Ciudad de México.

Información que hacemos de su conocimiento para los efectos que se estimen procedentes.

**A T E N T A M E N T E**  
**MÓNICA RAMÓN ALONSO**  
**DIRECTORA GENERAL DEL**  
**FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIAL**  
**DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

---

# CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

## SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F. GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

**Convocatoria: 25**

Lic. Miguel Ángel Izquierdo Espinal, Gerente de Recursos Materiales del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y lo dispuesto en los artículos 26, 27 inciso a), 28 y 30 fracción I de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional para la contratación del servicio de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita Física a instalaciones	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas	Dictamen y fallo
30101001-039-09	\$ 1,000.00 Costo en compranet: \$ 950.00	5/01/10	06/01/10 9:00 hrs.	06/01/10 17:00 hrs.	11/01/10 10:00 hrs.	13/01/10 17:00 hrs.
Partida	Clave CABMS	Descripción:			Cantidad	Unidad de medida
1	0000000000	Limpieza Integral a Edificios, Oficina, Instalaciones y Talleres del STEDF, incluyendo Estaciones, Terminales y Material Rodante (Tren Ligero y Trolebuses)			1	Servicio

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en: Municipio Libre número 402, 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440, teléfono: 25-95-00-18, del jueves 31 de diciembre del presente año al martes 05 de enero del 2010, de 9:00 a 14:00 horas. La forma de pago es: Efectivo en la Caja General del Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal, ó en compranet, en la cuenta número 4035576800 del Banco HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso Mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Idioma en que deberán presentar las propuestas: Español.
- Prestación del servicio: Será el indicado en las bases.
- Los participantes deberán presentar, de conformidad con lo establecido en la Circular SF/CG/14 1111/2007, emitida por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General del Distrito Federal, constancias de adeudo de los 5 últimos ejercicios (en lo que les resulte aplicable) de: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, Impuesto sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje y Derechos por el Suministro de Agua, conforme a lo dispuesto en el artículo 464 del Código Financiero del Distrito Federal, expedidas por la Administración Tributaria que le corresponda (Tesorería del Distrito Federal), o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.
- El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la presentación de las facturas correspondientes debidamente requisitadas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación podrá ser negociada.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos de impedimento establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal o en el artículo 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Los eventos correspondientes se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en Municipio Libre número 402, 3er piso, Colonia San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, C.P. 09440,
- Los servidores públicos designados como responsables de la licitación son: el Lic. Miguel Ángel Izquierdo Espinal, Gerente de Recursos Materiales; el Ing. Alejandro Bojórquez Ortiz, Subgerente de Concursos y Contratos y el C. Enrique Garrido González, Subgerente de Adquisiciones.

MÉXICO, D.F., A 31 DE DICIEMBRE DEL 2009  
(Firma)

**LIC. MIGUEL ÁNGEL IZQUIERDO ESPINAL**  
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL  
SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Aviso de fallos de licitaciones**

El Lic. Fernando Padilla Lezama, en calidad de Director de Administración y Finanzas de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en cumplimiento al artículo 34 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, da a conocer los fallos y la identidad de los participantes ganadores de las Licitaciones Públicas de carácter Nacional para la contratación en la modalidad de Obra Pública a Precios Unitarios, correspondientes a la convocatoria 001 publicada en el mes de agosto de 2009 conforme a lo siguiente:

No. de licitación	Monto contratado sin I.V.A.	Descripción y ubicación de la obra	Empresa ganadora	Periodo de ejecución de los trabajos
30105003-001-09	\$1,923,062.58	Conservación y mantenimiento en 9 centros de salud en la jurisdicción sanitaria Álvaro Obregón del Distrito Federal zona poniente	SERVICIOS INTEGRALES OCCOS, S. A. DE C. V.	21 de septiembre al 19 de diciembre de 2009
30105003-002-09	\$2,111,023.19	Conservación y mantenimiento en 5 centros de salud y 2 clínicas de especialidades en la jurisdicción sanitaria Cuauhtémoc del Distrito Federal zona centro.	RK DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C. V.	21 de septiembre al 19 de diciembre de 2009
30105003-003-09	\$1,664,673.13	Conservación y mantenimiento en 1 centros de salud y 3 clínicas de especialidades en la jurisdicción sanitaria Cuauhtémoc del Distrito Federal zona centro.	SERVICIOS INTEGRALES OCCOS, S. A. DE C. V.	21 de septiembre al 19 de diciembre de 2009
30105003-004-09	\$1,651,024.21	Conservación y mantenimiento en 3 centros de salud en la jurisdicción sanitaria Iztacalco del Distrito Federal zona oriente	CONTACTO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C. V.	21 de septiembre al 19 de diciembre de 2009
30105003-005-09	\$2,125,967.16	Conservación y mantenimiento en 3 centros de salud en la jurisdicción sanitaria Iztapalapa I del Distrito Federal zona oriente.	ARQUITECTURA Y DISEÑOS GEMA, S. A. DE C. V.	21 de septiembre al 19 de diciembre de 2009
30105003-006-09	\$2,236,260.76	Conservación y mantenimiento en 4 centros de salud en la jurisdicción sanitaria Iztapalapa II del Distrito Federal zona oriente.	SHAGONZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA, S. A. DE C.V.	21 de septiembre al 19 de diciembre de 2009
30105003-007-09	\$2,505,726.95	Conservación y mantenimiento en 4 centros de salud en la jurisdicción sanitaria Iztapalapa III del Distrito Federal zona oriente.	TAERA S. A. DE C. V.	23 de septiembre al 21 de diciembre de 2009
30105003-008-09	\$1,476,528.43	Conservación y mantenimiento en 4 centros de salud en la jurisdicción sanitaria Tláhuac del Distrito Federal. zona sur.	CONSTRUCTOR Y PROVEEDOR TEGUSA, S.A. DE C.V.	23 de septiembre al 21 de diciembre de 2009

30105003-009-09	\$1,850,395.96	Conservación y mantenimiento en 5 centros de salud en la jurisdicción sanitaria Tláhuac del Distrito Federal zona sur.	GOBRAJA CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	23 de septiembre al 21 de diciembre de 2009
30105003-010-09	\$1,877,091.10	Conservación y mantenimiento en 8 centros de salud en la jurisdicción sanitaria Tlalpan del Distrito Federal zona sur.	CONSTRUCTORA FERVICEL, S.A. DE C.V.	23 de septiembre al 21 de diciembre de 2009
30105003-011-09	\$4,865,387.45	Adecuación de espacios, ampliación, conservación y mantenimiento del centro dermatológico “Dr. Ladislao de la Pascua”, de la jurisdicción sanitaria Cuauhtémoc en el Distrito Federal segunda etapa	PROSO, S.A. DE C.V.	23 de septiembre al 21 de diciembre de 2009

El lugar donde se pueden consultar las razones de asignación y rechazo de las propuestas, será en la Subdirección de Mantenimiento de Infraestructura Xocongo 225 2° piso Col. Tránsito C. P. 06820, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

(firma)

LIC. FERNANDO PADILLA LEZAMA

México, Distrito Federal a 28 de diciembre 2009.

---

## SECCIÓN DE AVISOS

**N.K.K. Corporation de México, S.A. de C.V.**  
(En liquidación)

### BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

En mi carácter de Liquidador de de N.K.K. Coporation de México, S.A. de C.V., hago del conocimiento de los accionistas, acreedores y del público en general, que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 12 de marzo del 2007, se aprobó disolver y liquidar a la Sociedad, por lo que a continuación se señala el Balance Final de Liquidación de la Empresa:

Balance General de Liquidación al 31 de diciembre del 2007 y 2006.  
NKK CORPORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
Cifras en pesos

Activo			Pasivo y Capital Contable		
	2007	2006		2007	2006
<b>CIRCULANTE</b>			<b>CIRCULANTE</b>		
Efectivo	-	-	Cuentas por pagar	-	-
			Otras cuentas por pagar y		
Deudores diversos	-	7,040	Total de pasivo circulante	-	-
Impuesto al Valor Agregado	-	-			
Impuesto sobre la Renta a recuperar	-	-			
Total del activo circulante		7,040	<b>CAPITAL CONTABLE</b>		
Mobiliario y equipo neto	-	-	Capital Social	167,500	167,500
			Perdidas acumuladas	(160,460)	(143,848)
			Resultado del ejercicio	(7,040)	(16,612)
			Total de capital contable	-	7,040
		7,040			7,040

Este balance se publica en cumplimiento y para los efectos de los Artículos 242 y 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.

Atentamente,

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Carlos Nieto Rodríguez  
Liquidador de  
NKK CORPORATION DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**PRODUCT DEVELOPMENT DE MEXICO, S.A.****PRIMERA CONVOCATORIA**

Raúl Domínguez Cervera, en mi carácter de Administrador Único de “**PRODUCT DEVELOPMENT DE MEXICO, S.A.**”, (AMIC) convoca a sus asociados a la Asamblea General en **SESIÓN ORDINARIA**, que se celebrará el día lunes 4 cuatro de enero de 2010 dos mil diez, a las 09:00 nueve horas en la sala de juntas del inmueble ubicado en Calle Sur 73 setenta y tres, número 426 cuatrocientos veintiséis, Colonia Justo Sierra, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal.

**ORDEN DEL DIA**

1. Apertura
2. Certificación del quórum.
3. Ratificación del Administrador Único.
4. Aumento del capital social de PRODUCT DEVELOPMENT DE MEXICO, S.A.
5. Cambio de Régimen Fiscal de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.
6. Venta de Acciones
7. Admisión de forma definitiva de nuevos Socios.
8. Asuntos generales.
9. Lectura, aprobación y acuerdo de protocolización del acta de esta Asamblea.
10. Clausura.

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

Si no hubiera quórum el lunes 4 cuatro de enero de 2010 a la hora y en el lugar señalados en esta Convocatoria, la Asamblea General se celebrará treinta minutos después, o sea, a las 09:30 nueve horas con treinta minutos en el mismo lugar. En este caso la Asamblea se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de asociados que asista.

México D.F. a 22 de diciembre de 2009

(Firma)  
El Administrador.  
C. Raúl Domínguez Cerver

---

## AVISO DE FUSION

## APV SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., celebrada el día 1º de diciembre de 2009, se acordó la fusión de la sociedad, con el carácter de Fusionante, con SPX Process Equipment México, S.A. de C.V., WCB de México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V. con el carácter de Fusionadas, fusión que tiene lugar conforme a las siguientes bases:

## Acuerdos de Fusión:

- i) Por virtud de la fusión, la Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., absorberá a las Fusionadas WCB de México, S.A. de C.V., SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V., las cuales se extinguirán subsistiendo APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V. bajo su actual denominación.
- ii) De conformidad con lo establecido en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 30 de diciembre de 2009 y respecto de terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F. para la sociedad fusionante y para WCB de México, S.A. de C.V. y SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y en el Registro Público de San Luis Potosí, S.L.P. por lo que hace a Hankison de México, S. de R.L. de C.V. Por ello, se pacta el pago de todas las deudas de la Fusionante y de las Fusionadas.
- iii) La Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., asumirá a título universal todos los bienes, derechos y demás activos de las sociedades Fusionadas WCB de México, S.A. de C.V., SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V.
- iv) La Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., asumirá en forma incondicional todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de las Fusionadas WCB de México, S.A. de C.V., SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V.
- v) Como consecuencia de la fusión, el capital social de la Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., en la fecha en que la fusión surta efectos, se aumentará en su parte variable, en la cantidad resultante de sumar los valores contables de la Fusionante con los de las Fusionadas, emitiéndose el número de acciones serie "B" con valor nominal de Mex. Ps. \$1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas, a favor de los accionistas y socios de las sociedades Fusionante y Fusionadas.
- vi) En la fecha en que surta efectos la fusión, la totalidad de los títulos de acciones y las constancias de aportación en el caso de Hankison de México S. de R.L. de C.V. actualmente en poder de los accionistas de la sociedad Fusionante y de las sociedades anónimas Fusionadas y de los socios en caso de la sociedad de responsabilidad limitada, se cancelarán, se conservarán por la sociedad Fusionante, y se entregarán a los accionistas indicados en el punto v) anterior los nuevos títulos de acciones que amparen las que les corresponden conforme se indica en dicho párrafo.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2009

(Firma)

---

Lic. Manuel García Barragán M.  
Delegado de la Asamblea de Socios

---

## AVISO DE FUSION

## SPX PROCESS EQUIPMENT MEXICO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de SPX Process Equipment México, S.A. de C.V., celebrada el día 1º. de diciembre de 2009, se acordó la fusión de la sociedad, con el carácter de Fusionada, con APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V. con el carácter de Fusionante, fusión en la que también participan WCB de México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V. con el carácter de Fusionadas, fusión que tiene lugar conforme a las siguientes bases:

## Acuerdos de Fusión:

- i) Por virtud de la fusión, la Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., absorberá a las Fusionadas SPX Process Equipment México, S.A. de C.V., Hankison de México, S. de R.L. de C.V. y WCB de México, S.A. de C.V., las cuales se extinguirán subsistiendo APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V. bajo su actual denominación.
- ii) De conformidad con lo establecido en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 30 de diciembre de 2009 y respecto de terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F. para la sociedad fusionante y para SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y WCB de México, S.A. de C.V. y en el Registro Público de San Luis Potosí, S.L.P. por lo que hace a Hankison de México, S. de R.L. de C.V. Por ello, se pacta el pago de todas las deudas de la Fusionante y de las Fusionadas.
- iii) La Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., asumirá a título universal todos los bienes, derechos y demás activos de las sociedades Fusionadas SPX Process Equipment México, S.A. de C.V., WCB de México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V.
- iv) La Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., asumirá en forma incondicional todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de las Fusionadas SPX Process Equipment México, S.A. de C.V., WCB de México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V.
- v) Como consecuencia de la fusión, el capital social de la Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., en la fecha en que la fusión surta efectos, se aumentará en su parte variable, en la cantidad resultante de sumar los valores contables de la Fusionante con los de las Fusionadas, emitiéndose el número de acciones serie "B" con valor nominal de Mex. Ps. \$1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas, a favor de los accionistas y socios de las sociedades Fusionante y Fusionadas.
- vi) En la fecha en que surta efectos la fusión, la totalidad de los títulos de acciones y las constancias de aportación en el caso de Hankison de México S. de R.L. de C.V. actualmente en poder de los accionistas de la sociedad Fusionante y de las sociedades anónimas Fusionadas y de los socios en caso de la sociedad de responsabilidad limitada, se cancelarán, se conservarán por la sociedad Fusionante, y se entregarán a los accionistas indicados en el punto v) anterior los nuevos títulos de acciones que amparen las que les corresponden conforme se indica en dicho párrafo.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2009

(Firma)

---

Lic. Manuel García Barragán M.  
Delegado de la Asamblea de Socios

---

**SPX PROCESS EQUIPMENT MEXICO, S.A. DE C.V.**

<b>ACTIVO</b>	Saldos al 30 de Noviembre de 2009	<b>PASIVO</b>	Saldos al 30 de Noviembre de 2009
<b>Circulante</b>		<b>Corto Plazo</b>	
Caja	4,000.00	Proveedores	164,254.06
Bancos	6,715,251.06	Acreeedores Diversos	1,531,212.18
Clientes	8,858,581.59	Cuentas por Pagar Internos	2,845,017.81
Clientes Intrcompañías	-	Impuestos por Pagar	94,658.66
Cuentas Incobrables	(889,003.11)	Fondo de Ahorro	-
Almacén	960,078.82	I.V.A. por Pagar	516,285.24
Reserva Inventario	(550,348.31)	Anticipos de Clientes	143,009.70
Deudores Diversos	284,122.78	<b>Total Pasivo</b>	<b>5,294,437.65</b>
Gobierno del Estado de México	156,091.67		
I.V.A. por Acreditar	572,160.50		
Pagos Anticipados	2,094,478.00		
Impuestos			
<b>Total</b>	<b>18,205,413.00</b>		
<b>Fijo</b>		<b>CAPITAL</b>	
Terreno	-	Capital Social	10,866,000.00
Maquinaria y Equipo	-	Resultado de Ejercicios Anteriores	1,596,199.35
Dep. Maquinaria y Equipo	-	Resultado del Ejercicio	453,880.85
Equipo de Cómputo	7,036.63	<b>Total Capital</b>	<b>12,916,080.20</b>
Dep. Equipo de Cómputo	(7,036.63)		
Equipo de Oficina	18,562.91		
Dep. Equipo de Oficina	(13,458.06)		
Equipo de Transporte	-		
Dep. Equipo de Transporte	-		
<b>Total</b>	<b>5,104.85</b>		
<b>Diferido</b>			
Pagos Anticipados	-		
Gastos Diferidos	-		
<b>Total</b>	<b>-</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>18,210,517.85</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>18,210,517.85</b>
<b>BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009</b>			

**SPX PROCESS EQUIPMENT MEXICO, S.A. DE C.V.**  
**ESTADO DE RESULTADOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009**

<b>VENTAS</b>	
Descuentos	34,950,722.15
Ventas Brutas	-
	34,950,722.15
Menos	
<b>Costo de Ventas</b>	<b>19,894,096.32</b>
Menos	
<b>Utilidad Bruta</b>	<b>15,056,625.83</b>
Menos	
<b>Gastos de Operación</b>	<b>13,743,406.19</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1,313,219.64</b>
Otros Ingresos o Gastos	-
Intereses y Ganancia en Cambios	3,599,787.05
Intereses pagados y Pérdida en Cambios	3,299,676.86
Otros Gastos	-
	404,167.02
Suma	<b>704,277.21</b>
I.S.R y I.E.T.U.	1,563,616.00
P.T.U.	-
Suma	<b>453,880.85</b>
<b>UTILIDAD CONTABLE</b>	<b>453,880.85</b>

(Firma)

\_\_\_\_\_  
Lic. Manuel García Barragán Martínez  
Delegado de la Asamblea de Accionistas

\_\_\_\_\_

## AVISO DE FUSION

## WCB DE MEXICO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de WCB de México, S.A. de C.V., celebrada el día 1º. de diciembre de 2009, se acordó la fusión de la sociedad, con el carácter de Fusionada, con APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V. con el carácter de Fusionante, fusión en la que también participan SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V. con el carácter de Fusionadas, fusión que tiene lugar conforme a las siguientes bases:

## Acuerdos de Fusión:

- i) Por virtud de la fusión, la Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., absorberá a las Fusionadas WCB de México, S.A. de C.V., SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V., las cuales se extinguirán subsistiendo APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V. bajo su actual denominación.
- ii) De conformidad con lo establecido en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 30 de diciembre de 2009 y respecto de terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, D.F. para la sociedad fusionante y para WCB de México, S.A. de C.V. y SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y en el Registro Público de San Luis Potosí, S.L.P. por lo que hace a Hankison de México, S. de R.L. de C.V. Por ello, se pacta el pago de todas las deudas de la Fusionante y de las Fusionadas.
- iii) La Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., asumirá a título universal todos los bienes, derechos y demás activos de las sociedades Fusionadas WCB de México, S.A. de C.V., SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V.
- iv) La Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., asumirá en forma incondicional todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de las Fusionadas WCB de México, S.A. de C.V., SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y Hankison de México, S. de R.L. de C.V.
- v) Como consecuencia de la fusión, el capital social de la Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., en la fecha en que la fusión surta efectos, se aumentará en su parte variable, en la cantidad resultante de sumar los valores contables de la Fusionante con los de las Fusionadas, emitiéndose el número de acciones serie "B" con valor nominal de Mex. Ps. \$1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas, a favor de los accionistas y socios de las sociedades Fusionante y Fusionadas.
- vi) En la fecha en que surta efectos la fusión, la totalidad de los títulos de acciones y las constancias de aportación en el caso de Hankison de México S. de R.L. de C.V. actualmente en poder de los accionistas de la sociedad Fusionante y de las sociedades anónimas Fusionadas y de los socios en caso de la sociedad de responsabilidad limitada, se cancelarán, se conservarán por la sociedad Fusionante, y se entregarán a los accionistas indicados en el punto v) anterior los nuevos títulos de acciones que amparen las que les corresponden conforme se indica en dicho párrafo.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2009

(Firma)

---

Lic. Manuel García Barragán M.  
Delegado de la Asamblea de Socios

---

**WCB de México, S.A. de C.V.**

**Balance general**  
**Al 30 de noviembre de 2009**  
**(En pesos)**

<b>Activo</b>	<b>2009</b>
Activo circulante:	
Efectivo y equivalentes de efectivo	\$ 12,599,767
Cuentas por cobrar – Neto	6,766,488
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	1,747,324
Inventarios – Neto	9,334,927
Pagos anticipados	<u>1,405,188</u>
Total del activo circulante	31,853,694
Maquinaria y equipo – Neto	7,221
Impuesto sobre la renta diferido	1,987,531
Otros activos	<u>21,042</u>
Total	<u>\$ 33,869,488</u>
<b>Pasivo y capital contable</b>	
Pasivo circulante:	
Cuentas por pagar a proveedores	\$ 2,042,402
Cuentas por pagar a partes relacionadas	4,871,673
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	<u>3,834,553</u>
Total del pasivo circulante	10,748,628
Beneficios a los empleados por terminación	<u>148,785</u>
Total del pasivo	10,897,413
Capital contable:	
Capital social	14,719,160
Resultados acumulados	<u>8,252,915</u>
Total del capital contable	<u>22,972,075</u>
Total	<u>\$ 33,869,488</u>

**WCB de México, S.A. de C.V.****Estado de resultados****Por el período comprendido del 1 de enero de 2009 al 30 de noviembre de 2009****(En pesos)**

	<b>2009</b>
Ventas netas	\$ 72,081,839
Ingresos por servicios administrativos	<u>4,205,963</u>
	76,287,802
Costo de ventas	<u>67,817,641</u>
Utilidad bruta	8,470,161
Gastos de operación:	
Venta	3,129,932
Administración	<u>3,481,030</u>
	<u>6,610,962</u>
Utilidad de operación	1,859,199
Otros ingresos – Neto	169,716
Costo de financiamiento:	
Gasto por intereses	(143,472)
Ingreso por intereses	8,322
Resultado cambiario – Neto	(58,786)
Otras comisiones	<u>(86,812)</u>
	<u>(280,748)</u>
Utilidad antes de impuesto a la utilidad	1,748,167
Gastos por reestructura	12,991,226
Impuesto sobre la renta	<u>2,084,436</u>
Pérdida neta	<u>\$ 13,327,495</u>

(Firma)

\_\_\_\_\_  
 Lic. Manuel García Barragán M.  
 Delegado de la Asamblea de Accionistas

\_\_\_\_\_

**BALANE GENERAL**  
Acumulado a 30 de Noviembre de 2009  
APV SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. de C.V.

	Balance Acumulado 30 de Noviembre de 2009
Cash	33,949,979.26
Total Cuentas por Cobrar	51,702,684.60
Inventario Neto	1,664,099.42
Pagos Anticipados	1,649,385.62
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>88,966,148.90</b>
Planta y Equipo	1,525,575.59
Depreciación Acumulada	439,282.76
<b>Total Activo Fijo</b>	<b>1,086,292.83</b>
<b>Crédito Mercantil</b>	<b>92,006,173.12</b>
<b>Activos Total</b>	<b>182,058,614.85</b>
Cuentas por Pagar	-81,638,973.78
Pasivos Laborales	-2,690,603.36
Otros Pasivos	-25,487,829.00
<b>Total Pasivo Circulante</b>	<b>-109,817,406.14</b>
<b>Impuestos por Pagar</b>	<b>7,615,954.73</b>
<b>Total Deuda a Largo Plazo</b>	<b>-6,014,688.08</b>
<b>Total Pasivos</b>	<b>-108,216,139.49</b>
Capital Social	-82,200,000.00
Utilidades Retenidas	8,357,524.64
<b>Total Capital</b>	<b>-73,842,475.36</b>
<b>Total Pasivo y Capital</b>	<b>-182,058,614.85</b>
	0.00

Estado de Resultados  
Acumulado a 30 de Noviembre de 2009 – MXN\$  
APV SOLUCIONES INTEGRALES, S.A. de C.V.

	Balance Acumulado
Venta Neta	133,855,987.95
Costo	-81,047,567.65
Variación Costos Fijos	-21,291,298.70
Costo de Venta	-102,338,866.35
<b>Margen Bruto</b>	<b>31,517,121.60</b>
Gastos Ventas	-14,362,112.86
Gastos Administrativos	-6,922,253.15
<b>Utilidad Operación</b>	<b>10,232,755.59</b>
Otros Ingresos / Pérdidas Cambiarias	1,896,505.83
Otros	-8,107,259.37
Intereses	-219.93
Interest Exp (Income)	-3,592,937.69
<b>Utilidad Neta</b>	<b>428,844.43</b>

(Firma)

---

Lic. Manuel García Barragán Martínez  
Delegado de la Asamblea de Accionistas

---

## AVISO DE FUSION

## HANKISON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en Asamblea Extraordinaria de Socios de Hankison de México, S. de R.L. de C.V., celebrada el día 1º. de diciembre de 2009, se acordó la fusión de la sociedad, con el carácter de Fusionada, con APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V. con el carácter de Fusionante, fusión en la que también participan SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y WCB de México, S.A. de C.V. con el carácter de Fusionadas, fusión que tiene lugar conforme a las siguientes bases:

## Acuerdos de Fusión:

- i) Por virtud de la fusión, la Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., absorberá a las Fusionadas Hankison de México, S. de R.L. de C.V., SPX Process Equipment México, S.A. de C.V. y WCB de México, S.A. de C.V., las cuales se extinguirán subsistiendo APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V. bajo su actual denominación.
- ii) De conformidad con lo establecido en el Artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos entre las partes el día 30 de diciembre de 2009 y respecto de terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de Comercio de San Luis Potosí, S.L.P. por lo que hace a Hankison de México, S. de R.L. de C.V. y en el Registro Público de Comercio de la ciudad de México, D.F. para la sociedad Fusionante y para SPX Process Equipment México, S. A. de C.V. y WCB de México, S.A. de C.V., Por ello, se pacta el pago de todas las deudas de la Fusionante y de las Fusionadas.
- iii) La Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., asumirá a título universal todos los bienes, derechos y demás activos de las sociedades Fusionadas Hankison de México, S. de R.L. de C.V. SPX Process Equipment México, S.A. de C.V., y WCB de México, S.A. de C.V.
- iv) La Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., asumirá en forma incondicional todas las obligaciones y pasivos de cualquier naturaleza de las Fusionadas Hankison de México, S. de R.L. de C.V., WCB de México, S.A. de C.V., y SPX Process Equipment México, S.A. de C.V.
- v) Como consecuencia de la fusión, el capital social de la Fusionante APV Soluciones Integrales, S.A. de C.V., en la fecha en que la fusión surta efectos, se aumentará en su parte variable, en la cantidad resultante de sumar los valores contables de la Fusionante con los de las Fusionadas, emitiéndose el número de acciones serie "B" con valor nominal de Mex. Ps. \$1.00 cada una, íntegramente suscritas y pagadas, a favor de los accionistas y socios de las sociedades Fusionante y Fusionadas.
- vi) En la fecha en que surta efectos la fusión, la totalidad de los títulos de acciones y las constancias de aportación en el caso de Hankison de México S. de R.L. de C.V. actualmente en poder de los accionistas de la sociedad Fusionante y de las sociedades anónimas Fusionadas y de los socios en caso de la sociedad de responsabilidad limitada, se cancelarán, se conservarán por la sociedad Fusionante, y se entregarán a los accionistas indicados en el punto v) anterior los nuevos títulos de acciones que amparen las que les corresponden conforme se indica en dicho párrafo.

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 21 de diciembre de 2009

(Firma)

---

Lic. Manuel García Barragán M.  
Delegado de la Asamblea de Socios

---

**PROMAC HOLDINGS, S.A. DE C.V.**  
(EN LIQUIDACION)  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009  
(cifras expresadas en pesos)

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 18 de noviembre de 2009, se resolvió la disolución de la sociedad. Disuelta la sociedad se ha puesto en liquidación, habiéndose procedido a practicar el balance final de liquidación con cifras al 30 de noviembre de 2009, el cual se publica tres veces de diez en diez días.

El balance, papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo del inciso II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

**ACTIVO**

Circulante:

Bancos

\_\_\_\_\_ -

Total del Activo Circulante

\_\_\_\_\_ -

Total de Activo

\_\_\_\_\_ -

**PASIVO Y CAPITAL CONTABLE**

Pasivo

\_\_\_\_\_ -

Total del Pasivo

\_\_\_\_\_ -

**CAPITAL**

Capital Social

50,000

Resultados Acumulados

( 5,477)

Pérdida neta del ejercicio

\_\_\_\_\_(44,523)

Total del Capital Contable

\_\_\_\_\_ -

Total Pasivo y Capital

\_\_\_\_\_-

El haber social será repartido entre los accionistas de manera proporcional a su participación accionaria.

México, D.F., a 30 de Noviembre de 2009.

Liquidador

(Firma)

**Rafael Garcia Himmelstine**

**SPIRA SERVICIOS, S.A. de C.V.**

En términos del Artículo Séptimos de los Estatutos Sociales y 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de SPIRA Servicios, S.A. de C.V., celebrada el día 25 de febrero de 2009, se aprobó reducir la parte fija de su capital social en la cantidad de \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), mediante un reembolso a sus accionistas, sin afectar ni cancelar el número de acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, actualmente en circulación.

30 de noviembre de 2009

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**Mauricio Ramón Chaidez García**

Delegado

**SCHRODERS DEUDA NORTEAMERICANA, S.A. DE C.V.,  
SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN  
INSTRUMENTOS DE DEUDA  
(SDOLARF)**

**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SCHRODERS DEUDA NORTEAMERICANA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA**, celebrada el 25 de junio de 2009, se aprobó reducir el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100) M.N., para quedar en la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100) M.N., representado por 50,000 (Cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A" con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/00) M.N., cada una, que representa el capital social mínimo fijo.

En virtud de lo anterior, se aprobó la cancelación de 950,000 (Novecientas cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A" con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/00) M.N., cada una, representativas del capital social mínimo fijo.

Lo anterior, se informa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 7 de diciembre de 2009.

(Firma)

Lic. Alberto Delezé Medina  
Schroder Investment Management, S.A. de C.V.,  
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

---

**SCHRODERS DEUDA ASIÁTICA, S.A. DE C.V.,  
SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN  
INSTRUMENTOS DE DEUDA  
(SDASIAF)**

**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SCHRODERS DEUDA ASIÁTICA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA**, celebrada el 25 de junio de 2009, se aprobó reducir el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100) M.N., para quedar en la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100) M.N., representado por 50,000 (Cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A" con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/00) M.N., cada una, que representa el capital social mínimo fijo.

En virtud de lo anterior, se aprobó la cancelación de 950,000 (Novecientas cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A" con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/00) M.N., cada una, representativas del capital social mínimo fijo.

Lo anterior, se informa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 7 de diciembre de 2009.

(Firma)

Lic. Alberto Delezé Medina  
Schroder Investment Management, S.A. de C.V.,  
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión.

---

**SCHRODERS DEUDA EUROPEA, S.A. DE C.V.,  
SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN  
INSTRUMENTOS DE DEUDA  
(SEUROSF)**

**AVISO DE REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**

Por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **SCHRODERS DEUDA EUROPEA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS DE DEUDA**, celebrada el 25 de junio de 2009, se aprobó reducir el capital social en su parte mínima fija en la cantidad de \$950,000.00 (Novecientos cincuenta mil pesos 00/100) M.N., para quedar en la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100) M.N., representado por 50,000 (Cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A" con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/00) M.N., cada una, que representa el capital social mínimo fijo.

En virtud de lo anterior, se aprobó la cancelación de 950,000 (Novecientas cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, de la Serie "A" con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/00) M.N., cada una, representativas del capital social mínimo fijo.

Lo anterior, se informa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9º. De la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F. a 7 de diciembre de 2009.

(Firma)

Lic. Alberto Delezé Medina  
Schroder Investment Management, S.A. de C.V.,  
Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión

**SERVICIOS BOVER S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 27 DE NOVIEMBRE DE 2009**

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	0.00	CIRCULANTE	0.00
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	0.00
		SUMA EL CAPITAL	0.00
SUMA EL ACTIVO	0.00	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	0.00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación SERVICIOS BOVER S.A. DE C.V. (en Liquidación) con cifras al 27 de Noviembre de 2009.

México, D.F. a 3 de Diciembre de 2009

LIQUIDADOR  
TERESITA TLACUILO NAVARRO

(Firma)

**SERVICIOS EMPRESARIALES SERVICE S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009**

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE	0.00	CIRCULANTE	0.00
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	0.00
		SUMA EL CAPITAL	<u>0.00</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>0.00</u>	SUMA EL PASIVO Y CAPITAL	<u>0.00</u>

En cumplimiento a lo dispuesto en el Código Civil para efectos señalados por dicha disposición legal se lleva a cabo la publicación del balance final de liquidación SERVICIOS EMPRESARIALES SERVICE S.A. DE C.V. (en Liquidación) con cifras al 30 de Noviembre de 2009.

México, D.F. a 3 de Diciembre de 2009

LIQUIDADOR

TERESITA TLACUILO NAVARRO

\_\_\_\_\_  
(Firma)

**TIENDAS SALO, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION  
TIENDAS SALO, S.A. DE C.V.  
R.F.C. TSA080214CC2**

<b>ACTIVO DISPONIBLE</b>		<b>CAPITAL</b>	
CAJA Y BANCOS	\$ 2,631.00	CAPITAL SOCIAL	\$ 150,000.00
<b>TOTAL DE ACTIVOS DISPONIBLE</b>	<b>\$ 2,631.00</b>	APORT. P/FUT. AUM. DE CAP.	\$ 290,000.00
		RESULTADO DE EJERC. ANT.	\$ 410,579.00
<b>ACTIVOS CIRCULANTE</b>		<b>TOTAL CAPITAL</b>	<b>\$ 29,421.00</b>
CONTRIBUCIONES A FAVOR	\$ 26,790.00		
<b>TOTAL CIRCULANTE</b>	<b>\$ 26,790.00</b>		
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>\$ 29,421.00</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>\$ 29,421.00</b>

(Firma)

\_\_\_\_\_  
**RACHEL BASSO ROMANO  
LIQUIDADOR**

**AMA SERVICIOS PROFESIONALES, S.A. DE C.V.**

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN  
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2009**

En la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AMA Servicios Profesionales, S.A. de C.V. (la “Sociedad”) celebrada el 13 de octubre de 2009, se resolvió llevar a cabo la disolución de la Sociedad. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica por tres veces, de diez en diez días, el siguiente balance final de liquidación con cifras al 30 de noviembre de 2009:

**ACTIVO**

CUENTAS POR COBRAR	50,000
CIRCULANTE	50,000

<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>50,000</b>
---------------------	---------------

**PASIVO**

<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>0</b>
---------------------	----------

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	50,000
UTILIDADES RETENIDAS	0
UTILIDAD NETA DEL EJERCICIO	0
TOTAL CAPITAL	50,000

<b>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</b>	<b>50,000</b>
---------------------------------	---------------

El citado balance, así como los papeles y libros de la Sociedad, quedan a disposición de los accionistas para efectos de lo previsto en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Ciudad de México, D. F., a 3 de diciembre de 2009.

Liquidador

(Firma)

Ing. Ignacio A. González Fausto

---

**EL DORADO TRADE SA DE CV  
ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA  
AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2009**

**ACTIVO**

<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>0.00</b>
<b>ACTIVO FIJO</b>	<b>0.00</b>
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>0.00</b>

**TOTAL DE ACTIVOS** **0.00**

**PASIVO**

**TOTAL DE PASIVOS** **0.00**

**CAPITAL**

CAPITAL SOCIAL	0.00
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	31,179.33
RESULTADO DEL EJERCICIO	-31,179.33
<b>TOTAL DE CAPITAL</b>	<b>0.00</b>
<b><u>TOTAL DE PASIVOS Y CAPITAL</u></b>	<b><u>0.00</u></b>

(Firma)

**FERNANDO DE GUERRERO OSIO VERDUZCO**  
Apoderado Legal

(Firma)

**JUAN JOSE ROLDAN VELA**  
Contador General

---



## DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal

**MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON**

Consejera Jurídica y de Servicios Legales

**LETICIA BONIFAZ ALFONZO**

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos

**LIC. REBECA ALBERT DEL CASTILLO**

## INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,330.00
Media plana .....	715.00
Un cuarto de plana.....	445.00

---

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

**Consulta en Internet**

**<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.**

---

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,  
 IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V.,  
 CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.  
 TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

---

(Costo por ejemplar \$42.00)